



# **Políticas de justicia**



# INTRODUCCIÓN

En informes anuales anteriores se han abordado aspectos inherentes al funcionamiento del Poder Judicial concernientes a la investigación y juzgamiento de causas de violencia institucional, lesa humanidad o de inteligencia ilegal. También el problema de la autonomía de la defensa pública en la Provincia, las modificaciones legislativas en materia procesal penal, los comportamientos judiciales sistemáticos y abusivos en torno de la prisión preventiva y el encierro, y los déficits investigativos y demoras inexplicables en las causas que investigan la violencia estatal.

En el Informe 2019 se hizo referencia a la aguda crisis institucional del sistema de justicia nacional y provincial, y sus implicancias respecto de la vulneración del Estado de derecho y de los derechos básicos de los ciudadanos/as reconocidos en pactos y tratados internacionales, como el derecho a la verdad y el consecuente derecho a la justicia. Lamentablemente, esta crisis y el proceso de descomposición que se advierte tienen eje en el propio Poder Judicial que, por acción o inacción, la mayoría de las veces favorece a diversos factores de poder y expulsa a sus mejores exponentes.

Se ha dado cuenta también de problemas que ratifican la necesidad de abordar integral y urgentemente un debate: más allá de la política legislativa, debe ampliarse a las modalidades de selección y designación de los jueces y funcionarios judiciales, su remoción, y mecanismos disciplinarios e instancias parlamentarias de seguimiento del funcionamiento judicial. Durante los últimos años, se ha verificado el deficiente funcionamiento del servicio de justicia.

La intervención directa como denunciante en el pedido de enjuiciamiento del fiscal general de Mar del Plata, Fabián Uriel Fernández Garelo, procesado por crímenes de lesa humanidad, da cuenta del árido camino hacia su remoción, que hasta el momento no se logró. El paso del tiempo opera como factor de desgaste y naturalización de hechos que no deberían suceder en el presente, como la continuidad de funcionarios de la última dictadura cívica militar en cargos judiciales de alta jerarquía. Al respecto, se analizó la doble vara con que se evalúa el accionar de los magistrados en el marco del sistema de enjuiciamiento vigente en la Provincia, que evidencia la persistente protección otorgada a algunos funcionarios en contraste con el trámite urgente y sin respeto de las garantías procesales para casos como el del ex Juez en lo Contencioso Administrativo Luis Arias (CPM, 2019: 422-428) sobre quien se desató una persecución política arbitraria que culminó con su destitución. Por su parte, en el caso de Fernández Garelo la protección brindada por el Procurador General y la propia Suprema Corte provincial fue consolidada por la protección de sectores políticos vinculados a Juntos por el Cambio y el Frente Renovador que obturaron los intentos de ini-

ciar su juicio político. Debe agregarse el vergonzoso fallo del Tribunal de Casación Federal que lleva los votos de los jueces Carlos Mahiques y Guillermo Yacobucci —con la disidencia de Alejandro Slokar— que anuló el procesamiento del mencionado Fiscal General por crímenes de lesa humanidad, en una muestra más de protección y corporativismo judicial como garantía de impunidad. La CPM interpuso un recurso extraordinario ante la CSJN e insistió con la apertura de su juicio político, lo que no ha arrojado novedades durante el último año.

En esta sección se abordará el comportamiento judicial en el tratamiento y resolución de las causas de violencia institucional, que regularmente derivan en la invisibilización o justificación de la tortura. En el marco de la pandemia los problemas se han profundizado. La dificultosa comunicación de las personas justiciables con las agencias de la justicia se ha profundizado: desde la problemática de establecer contacto (presencial, telefónico o telemático) por consultas de rutina o cuestiones urgentes, pasando por el excesivo uso del juicio abreviado, hasta la demora sin plan alternativo para celebrar debates orales en materia penal y juicios por jurado.

En materia de violencia de género ejercida por miembros de las fuerzas de seguridad, la difusión de casos durante 2020 colocó el debate en la agenda pública. La deficiente respuesta judicial registrada en el femicidio de Úrsula Bahillo en la ciudad de Rojas generó manifestaciones populares y represión. Este caso plantea el desafío de un abordaje serio, efectivo y con ejes claros: la ineficacia estatal para brindar protección y asistencia a las mujeres víctimas, y la falta de perspectiva de género de los actores judiciales.

Se abordarán las intervenciones ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCJBA) respecto del accionar irregular y arbitrario de funcionarios del Ministerio Público Fiscal (MPF) bonaerense en relación al armado de causas, injerencias ilegales de agentes de inteligencia nacionales en expedientes judiciales, y el hostigamiento y persecución de magistrados y funcionarios independientes. El caso del juez de Garantías de Lomas de Zamora, Gabriel Vitale, y del fiscal general Enrique Ferrari de esa jurisdicción son paradigmáticos. Esto ha conllevado la intervención del juez de la SCJBA, Eduardo De Lázzari, quien describió un estado de situación de suma gravedad institucional y de compromiso de derechos fundamentales en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Estos son algunos de los elementos sistémicos que ponen de manifiesto la profunda crisis de la justicia; la CPM tiene un conocimiento directo por su intervención en el marco de la defensa de los derechos humanos.

# 1. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

## 1.1. Principales problemas

Por medio de la ley provincial 14.687 de violencia institucional, promulgada en enero de 2015, se buscó crear “agencias especializadas, ágiles y dotadas de recursos para investigar, sancionar y/o prevenir vulneraciones de derechos protagonizados por integrantes de las fuerzas de seguridad o de los servicios penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires”. Sin embargo, se expondrán aquí algunos datos que ponen de manifiesto que su implementación es lenta y deficiente, una política pública aún pendiente transcurridos 6 años desde su creación. Además de promover la creación de unidades fiscales especializadas en los distintos departamentos judiciales y establecer una serie de criterios para la investigación, sólo se ha implementado el artículo referido al Registro de Violencia Institucional (RVI) que recolecta datos desde 2018, sin que esto haya contribuido al desarrollo de estrategias para la investigación penal. Según la información disponible en el sitio web del MPF, solamente existen 8 dependencias judiciales dedicadas exclusivamente a investigar la violencia estatal en la provincia de Buenos Aires: 3 fiscalías de violencia institucional y delitos en unidades carcelarias (Azul, 9ª Florencio Varela, 8ª Lomas de Zamora), 3 ayudantías fiscales de delitos en unidades carcelarias (Azul, La Plata, San Martín), 1 ayudantía fiscal de apremios ilegales, severidades y vejaciones (La Matanza) y 1 ayudantía fiscal de delitos de gravedad institucional (La Matanza).

De acuerdo a los informes del RVI, entre 2014 y el primer semestre de 2020 se iniciaron 27.136 causas por presuntos delitos enmarcados en la mencionada ley. Estas 27 mil causas representan apenas el 0,5% del total de causas iniciadas en el fuero criminal correccional durante ese período, que superan los 5 millones. La desagregación de estas causas según departamento judicial muestra un panorama relativamente homogéneo pero con situaciones llamativas. Para 2019, el departamento Azul —uno de los tres que cuenta con fiscalía especializada— registraba el 9% del total de causas de violencia institucional y la mayor proporción de causas de violencia institucional respecto al total de causas del fuero penal de adultos (2%). En departamentos como Quilmes y La Plata, donde se concentra la mayor parte de las unidades penitenciarias, no se alcanza el 1%. Particularmente sugerente es el departamento La Matanza que, pese a presentar la mayor densidad poblacional y contar con un despliegue policial significativo, la investigación de la violencia institucional representa el 0,1% respecto al total de investigaciones penales.

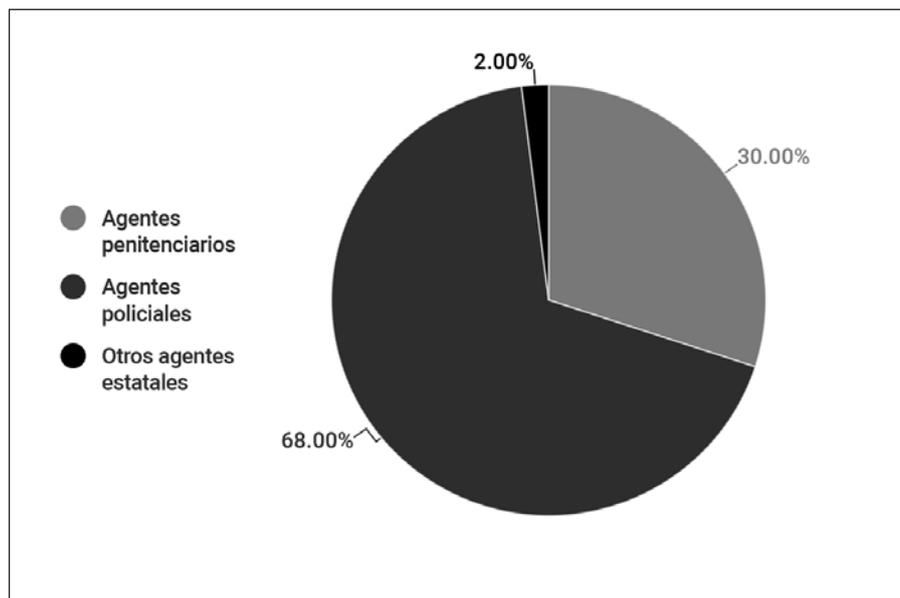
**Tabla 1. Causas totales y por violencia institucional iniciadas en el fuero criminal correccional, provincia de Buenos Aires, año 2019**

Departamento judicial	Causas totales del fuero criminal correccional	Causas de violencia institucional	Porcentaje
Azul	22.030	398	1,8%
Bahía Blanca	29.580	474	1,6%
San Nicolás	22.179	313	1,4%
Junín	13.315	119	0,9%
Trenque Lauquen	10.133	86	0,8%
Zárate-Campana	28.845	214	0,7%
Mercedes	26.644	176	0,7%
Dolores	28.042	185	0,7%
Necochea	7.940	43	0,5%
Mar del Plata	43.727	210	0,5%
Quilmes	71.229	260	0,4%
Lomas de Zamora	164.347	563	0,3%
La Plata	71.698	222	0,3%
Pergamino	10.065	24	0,2%
San Isidro	83.492	177	0,2%
Morón	74.425	128	0,2%
San Martín	99.785	162	0,2%
Moreno-Gral. Rodríguez	40.302	60	0,1%
La Matanza	80.672	117	0,1%
<b>Total</b>	<b>928.450</b>	<b>3.931</b>	<b>0,4%</b>

**Fuente:** CPM en base a Informe RVI 2019 y Estadística penal, Ministerio Público Fiscal.

La investigación fiscal se concentra en el accionar de las fuerzas de seguridad y agentes penitenciarios. Entre 2018 y el primer semestre de 2020, en el 68% de las causas los presuntos autores de estos delitos pertenecen a las fuerzas de seguridad (el 66% a la policía bonaerense); en otro 30% pertenecen al SPB y en el 2% restante se reparten agentes municipales, sanitarios, educativos, judiciales y otros. El primer dato que resalta es que el Poder Judicial no se investiga a sí mismo: sólo se registran 42 agentes judiciales entre los casi 10 mil hechos del período (0,4%).

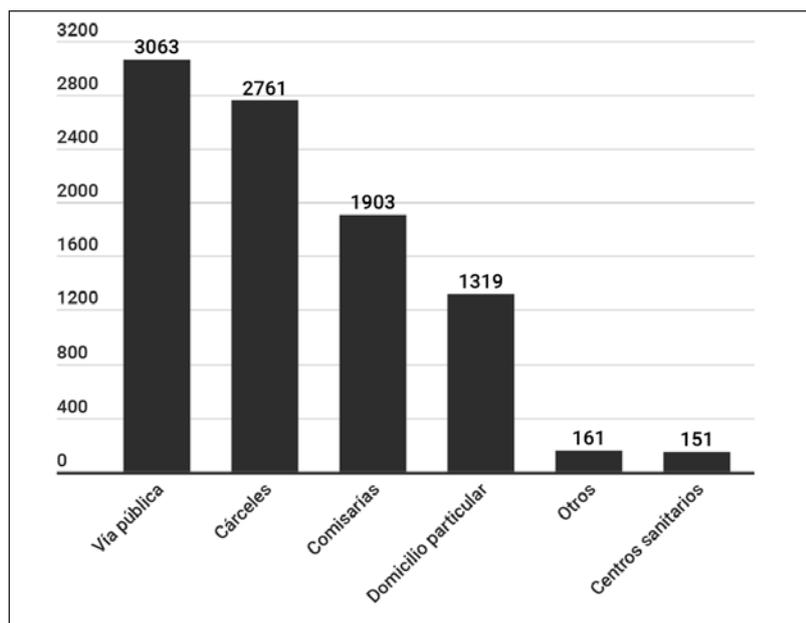
**Gráfico 1. Causas de violencia institucional según institución de pertenencia de los presuntos autores, provincia de Buenos Aires, 2018 al primer semestre de 2020**



**Fuente:** CPM en base a Informes RVI 2018-2020 del Ministerio Público Fiscal. **Nota:** no se conoce la institución en 422 hechos (4% del total). Total de causas: 9.764.

En relación con lo anterior, las causas se concentran en delitos perpetrados en lugares de encierro (30% en cárceles, 20% en comisarías), y en la vía pública (33%) o en domicilios particulares (14%), en general a manos de agentes de la policía bonaerense.

**Gráfico 2. Causas de violencia institucional según lugar de ocurrencia de los hechos, provincia de Buenos Aires, de 2018 al primer semestre de 2020**



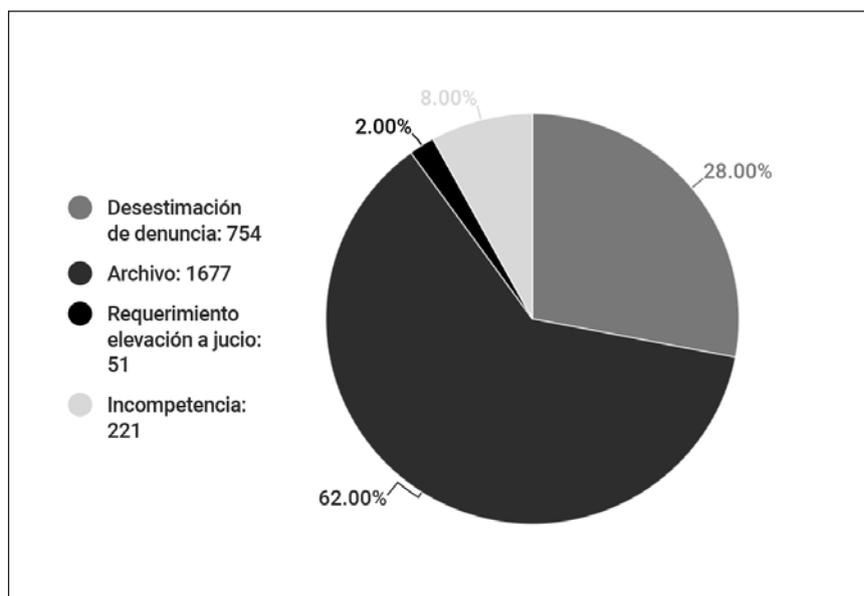
**Fuente:** CPM en base a Informes RVI 2018-2020 del Ministerio Público Fiscal. **Nota:** no se conoce el lugar de ocurrencia de 828 hechos (8% del total). Total de causas: 9.358.

De los casi 10 mil presuntos autores involucrados en las causas, menos de la mitad fueron sindicados (43%) y apenas 253 (3%) fueron imputados formalmente en los términos del artículo 308 del CPP de la Provincia. No se registra ningún imputado perteneciente a órganos judiciales. De estas 253 personas imputadas, al momento del registro, el 66% (167) se encontraba en libertad y el 34% (86) detenido. Proporcionalmente, se observa que la prisión preventiva es menos utilizada contra funcionarios públicos que contra civiles.

¿Cómo finalizan las causas de violencia institucional? De cada diez (10) causas finalizadas en el período 2018-2020, nueve (9) se resolvieron mediante el archivo (62%) o la desestimación (28%). Sólo el 2% fueron elevadas a juicio oral y ninguna se resolvió mediante juicio abreviado, un instituto que se utiliza en el 76% de las causas cuyos imputados no son agentes públicos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver capítulo La política criminal, sección I.

### Gráfico 3. Causas de violencia institucional finalizadas, según tipo de finalización, provincia de Buenos Aires, 2018 al primer semestre de 2020



**Fuente:** CPM en base a Informes RVI 2018-2020 del Ministerio Público Fiscal. **Nota:** al momento del registro oficial, las causas finalizadas representaban el 27% del total de causas iniciadas por violencia institucional. Total de causas: 2.703.

Otra porción de hechos ni siquiera llegan a investigarse bajo ese marco legal, como es el caso de las muertes producidas por agentes policiales en territorio provincial: entre 2018 y 2019 la CPM relevó 264 casos<sup>2</sup> y el Ministerio Público Fiscal sólo registró 29 carátulas de “homicidio agravado por ser miembro de fuerza de seguridad”. ¿Cómo se caratularon los otros 235 homicidios producidos por agentes policiales? ¿Cuántos ni siquiera se investigaron?

Entre 2018 y el primer semestre de 2020 se registraron 36 carátulas de “homicidio agravado por ser miembro de fuerza de seguridad”, que representan apenas el 0,3% de los 12.925 delitos de violencia institucional bajo investigación. A su vez, en ese período se investigaron solamente 14 delitos de tortura (0,1%), una práctica sistemática y expandida en todos los lugares de encierro. Por el contrario, dos de cada tres causas se caratularon como “severidades, vejaciones y/o apremios ilegales”, “abuso de autoridad”, “vejaciones y/o apremios ilegales en acto de servicio” o “incumplimiento de los deberes de funcionario público”, delitos que prevén penas comparativamente menores.

Cabe destacar que las fiscalías incumplen la resolución 115/13 de la Procuración General provincial, que establece que por cada fallecimiento ocurrido en una dependencia carcelaria se debe iniciar una investigación penal y una operación de autopsia, aun en las muertes por problemas de salud. Sin embargo, **de las 283 muertes en cárceles registradas por la CPM entre 2018-2019, la Procuración sólo inició investigaciones en 192**, sin investigar casi el 32% (91) de los casos.

<sup>2</sup> Ver capítulo 2, Uso letal de la fuerza, en la sección Políticas de seguridad.

## 1.2. Institutos aplicados en el marco de la pandemia

Uno de los temas a destacar lo constituyen los juicios abreviados, en tanto mecanismo utilizado para simplificar los procesos judiciales permitiendo arribar a un acuerdo alternativo al juicio oral y público entre el MPF y la defensa.

La utilización generalizada del juicio abreviado (en los delitos comunes se utiliza de manera extorsiva sobre personas detenidas para obligarlas a aceptarla, con la amenaza latente de una mayor condena en juicio) adquiere otra dimensión en los casos de violencia institucional. En estos hechos, la calificación analizada más arriba como delitos con penas más leves habilita la clausura del debate oral (que permitiría ventilar en audiencia pública los hechos y condenar por delitos de mayor pena), utilizando el juicio abreviado para lograr condenas menores que permitan gozar de excarcelación o arresto domiciliario. El juicio abreviado generaba una afectación directa de la víctima cuando el autor pertenece a fuerzas de seguridad ya que, aun constituida como particular damnificado, no tenía una opinión vinculante sobre el acuerdo; eso hasta la entrada en vigencia de la ley de víctimas provincial, en enero de 2021.

Importa destacar que la afectación de las víctimas se agudiza frente a casos de violaciones a los derechos humanos donde el juicio oral y público resulta una instancia medular para el acceso real a la verdad, la justicia y la publicidad de lo ocurrido, una característica propia de la obligación del Estado en tanto acto reparatorio del daño infringido. Además, la sentencia que recae en este tipo de juicios no resulta, en definitiva, una sentencia en los mismos términos o efectos que la generada por la decisión de un tribunal, porque no implica un reconocimiento de la responsabilidad por parte del imputado y el monto de la condena culmina en una suerte de negociación.

La pandemia, y la consiguiente suspensión de los debates designados durante 2020, ha generado que en casos como en el homicidio de Matías Banuera, ocurrido en julio de 2017, fiscalía e imputado hayan optado por la suscripción de un acuerdo como modo de liberarse de la acusación, sin intervención de la familia damnificada. Ante la suspensión del debate previsto para 2020, uno de los policías acordó el juicio abreviado, lo que resultó una solución a medida para adelantar en el tiempo el cumplimiento de la sanción.

Con la vigencia de la ley provincial 15.232 de víctimas, desde enero de 2021 los funcionarios judiciales están obligados a escuchar a las víctimas sean o no parte del proceso, lo que sin embargo no sana los efectos negativos de este mecanismo. El criterio para disminuir la cantidad de procesos no debe resultar de mecanismos genéricos que se basen solo en la escala penal y que no prevean características particulares de los hechos, como la intervención de las fuerzas de seguridad en casos de violaciones de derechos humanos.

Lo expuesto contrasta con la falta de debates orales y públicos ya que, si bien es una realidad atendible en el marco de la pandemia, su rasgo distintivo es la presencialidad y no es menos cierto que en la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio debieron garantizarse debates cumpliendo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria; algo que fue realidad en pocos casos. Resulta inaceptable que el derecho a la justicia quede suspendido más allá de lo razonable y que una estructura como el Poder Judicial no se adapte a los tiempos que corren.

## 2. EL LITIGIO COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

### 2.1. Litigio colectivo

La CPM ha sido pionera en el ámbito local en la promoción de procesos constitucionales de alcance colectivo. Ello ha sido reconocido por la propia SCJBA que, en 2020, al dictar pronunciamiento<sup>3</sup> repasó su doctrina legal vinculada a la disponibilidad de acciones judiciales de expansión colectiva por vía del hábeas corpus orientado a atender los derechos de las personas privadas de su libertad, y citó el antecedente P-107.609 y acumuladas P-107.610 y P-108.200<sup>4</sup>. El 7 de diciembre de 2007 la CPM había utilizado el proceso colectivo para denunciar el agravamiento de las condiciones de detención por traslados constantes de las personas detenidas en el SPB. Se indicó que esa práctica constituía un método de coacción y tortura que alcanzaba indistintamente a todas las personas. El 26 de febrero de 2013, la SCJBA dictó su sentencia haciendo lugar a lo solicitado, reconociendo que conforme la interpretación constitucional los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa y que las excepciones fundadas en la urgencia deben ser debidamente justificadas.

Desde entonces el proceso colectivo ha integrado el repertorio de intervención de la CPM ante las demandas insatisfechas de personas detenidas, con sustento en derechos constitucionales: al no encontrar respuesta —por acción u omisión— en las funciones deliberativa y ejecutiva de gobierno, se apela al Poder Judicial para el reconocimiento de los derechos fundamentales vulnerados.

El proceso colectivo satisface de mejor manera la garantía constitucional de acceso a la justicia, removiendo obstáculos económicos (muchas personas no tienen acceso a la justicia en virtud de su situación de pobreza), organizativos (el grupo es tan numeroso que resulta impracticable llevarlos a todos a juicio) y procesales (los procedimientos tradicionales son ineficaces para encauzar estos intereses).

Si bien el texto constitucional en 1994 acogió la protección judicial de derechos colectivos y la correspondiente consagración de la garantía de debido proceso colectivo en el art. 43<sup>5</sup>, “resta sancionar una legislación que permita atender las necesidades del proceso judicial que responda a estructuras diferentes de aquellas utilizadas para el debate entre suje-

3 Causa P-133682-Q, del día 11 de mayo de 2020.

4 En 2013 la SCJBA falló en una causa abierta en 2007 por un habeas corpus que presentó la CPM denunciando la práctica de traslados arbitrarios en el SPB. En el fallo estableció que “los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; (...) a fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención acarreado por la práctica de traslados arbitrarios”.

5 “Debido a la condición de los sujetos afectados y a la categoría del derecho infringido, la defensa de derechos de incidencia colectiva puede tener lugar más allá del nomen iuris específico de la acción intentada, conforme lo sostenido en materia de interpretación jurídica, en el sentido de que debe tenerse en cuenta, además de la letra de la norma, la finalidad perseguida y la dinámica de la realidad” (Fallo 328:1146).

tos que buscan el reconocimiento de derechos subjetivos” (Oteiza, 2006). Este déficit fue señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Al entender que el art. 43 de la constitución “es claramente operativo y es obligación de los jueces darle eficacia cuando se aporta nítida evidencia sobre la afectación de un derecho fundamental y del acceso a la justicia de su titular”, y señalar la ausencia de pautas adjetivas mínimas que regularan la materia, delineó en forma pretoriana lo que definió como “recaudos elementales”.

Su verificación resulta necesaria para la admisión formal de toda acción colectiva, a saber: la precisa identificación del grupo o colectivo afectado, la idoneidad de quien pretenda asumir su representación, y la existencia de un planteo que involucre por sobre los aspectos individuales cuestiones de hecho y derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo<sup>6</sup>.

La legitimación activa de los mecanismos locales de prevención de la tortura para la promoción de procesos de incidencia colectiva se justifica expresamente en los artículos 8 inc. c y 45 de la ley 26.827, que reconocen la idoneidad de los agentes del sistema de prevención para representar adecuadamente a las personas privadas de su libertad. No obstante, persiste la resistencia a las funciones de control por parte de algunos órganos jurisdiccionales echando mano al argumento de falta de legitimación activa para rechazar con planteos formalistas e inadecuados el accionar de la CPM en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Las pretensiones esgrimidas por este organismo en el marco de las acciones colectivas reúnen los rasgos necesarios para la configuración de los conflictos como colectivos, tratándose siempre de situaciones de hecho que vulneran en forma común al grupo de personas privadas de su libertad debidamente identificadas, y a cada persona que lo integra, sin que la solución dependa de la consideración puntual de las condiciones individuales de cada uno de los miembros del grupo.

En el ámbito provincial, el legislador bonaerense tampoco ha regulado completa, coherente y sistemáticamente el proceso para tramitar un conflicto de naturaleza colectiva. Sin embargo, al reformar la ley 13.928 que regula la acción de amparo<sup>7</sup>, estableció los requisitos de admisibilidad de la pretensión colectiva, su inscripción en un registro especial a crearse en el ámbito de la SCJBA, y los alcances de la cosa juzgada colectiva, entre otros.

La SCJBA creó el Registro público de procesos de incidencia colectiva<sup>8</sup> que determinó, en el art. 2 del Anexo I, como “procesos anotables” todos los procesos en que se debatan derechos colectivos o de incidencia colectiva en general a excepción de los procesos de hábeas corpus. Esta exclusión también se refleja en el reglamento de actuación en procesos colectivos acordado por la CSJN, que excluye de sus previsiones a los procesos colectivos que “involucren derechos de personas privadas de la libertad” (art. 1º, Ac. 12/16). Así, en ambos ordenamientos, los habeas corpus de naturaleza correctiva y alcance colectivo quedan privados de los efectos jurídicos que produce anotarlos en los registros públicos de procesos colectivos<sup>9</sup>. El efecto es la proliferación de litigios con idéntico objeto tramitando ante distintos organismos jurisdiccionales, lo que menoscaba la garantía del debido proce-

6 Caso “Halabi, Ernesto c/P.E.N. -Ley 25.873- dto. 1563/04 s/Amparo Ley 16.986”. Fallos 332:111.

7 Ver leyes 14.192 y 15.016.

8 Ac. 3.660-13. Ver <https://www-2020.scba.gov.ar/servicios/incidencia/incidencia.asp>

9 Ver en el ámbito local el art. 8 de la ley 13.928 s/ley 14.192.

so legal y habilita pronunciamientos contradictorios derivados de procesos colectivos en los que se ventilan pretensiones sobre un mismo bien jurídico.

El registro de hábeas corpus creado por la acordada 3595 de la SCJBA no suple el déficit señalado ante la carencia absoluta de efectos jurídicos vinculados a su anotación. Ello se evidencia al constatar la existencia de las numerosas acciones simultáneas en trámite y con resultados contradictorios respecto de las distintas dependencias de alojamiento de las personas privadas de su libertad.

La práctica judicial monitoreada por la CPM da cuenta de que, luego de dictadas las sentencias en los procesos de hábeas corpus colectivos, en la mayoría de los casos los expedientes son archivados en forma automática sin controlar el cumplimiento de la sentencia y denegando los pedidos de ejecución. Se suelen encontrar, por ejemplo, sobre una misma dependencia: cinco sentencias de clausura, tres de prohibición de nuevos ingresos, cuatro que ordenen adecuar el cupo de la población alojada, y con todos los procesos archivados verificar que la dependencia en cuestión esté repleta de personas hacinadas<sup>10</sup>. De este modo, ante planteos de incumplimiento o denuncia de nuevos hechos, se inician nuevos expedientes ante juzgados o tribunales diferentes, lo que favorece la proliferación de litigios y el consiguiente dispendio de actividad jurisdiccional y de recursos.

Sería deseable que el Poder Legislativo y la SCJBA modificaran el sistema de registro de procesos colectivos incluyendo al hábeas corpus colectivo en el que se ventilen pretensiones que involucren derechos de personas detenidas. La extensión de los efectos jurídicos del Registro haría de la sentencia colectiva y del control de su ejecución una meta realizable, y no un mero acto formal de archivo cuasi automático y cumplimiento potestativo por las autoridades exhortadas y/o condenadas en los procesos. De esta forma, el proceso colectivo obligaría a tratar con seriedad los derechos, en especial cuando se trata de las personas más vulnerables. Ello es relevante en sistemas legales donde ha proliferado el derecho declarativo, pero no hay una decisión concreta de implementación; no se toma en serio el sufrimiento<sup>11</sup>. Esto último se manifestó durante 2020, cuando la SCJBA, en interpretación regresiva de su doctrina legal primigenia, desconoció el carácter colectivo del planteo ventilado en el caso P-133682-Q, conocido mediáticamente como “fallo Violini”. Para ello sostuvo con carácter meramente formal y desnaturalizando el sentido y contenido del pronunciamiento dictado anteriormente por el Tribunal de Casación Provincial, que no prevalecían las notas de homogeneidad del grupo por el que se accionara sobre las singularidades de sus miembros<sup>12</sup>. En vez de procesar el conflicto como colectivo, delineando en un único pronunciamiento los postulados básicos a tener en cuenta para resolver los innumerables planteos que le fueran presentados, obligó a las casi 50.000 personas privadas de su libertad a litigar en forma individual con las consecuencias que ello representó para un sistema de administración de justicia en crisis, evidentemente saturado.

**Durante 2020 la CPM presentó 120 acciones colectivas por agravamiento de las condiciones de detención en lugares de encierro (cárceles, comisarías y alcaldías) entre habeas corpus colectivos, informes, por art. 23 inc. 3 CPP, denuncias de incumplimiento y**

10 Ver capítulo 3 de la sección Políticas de seguridad.

11 Ver Lorenzetti (2017: 318) y Baxi, Upendra. (1985) *Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India*. Third World Legal Studies: Vol. 4, Article 6.

12 Ver capítulo La política criminal en el presente Informe.

amicus curiae. En un año atravesado por la pandemia, el impacto en los lugares de encierro puso de relieve nuevamente un sistema de encarcelamientos que sostiene estructuralmente la tortura y los malos tratos, vulnerando los derechos humanos **básicos** de las personas detenidas.

El derecho a la salud fue uno de los temas principales que originó las acciones colectivas presentadas por la CPM, en particular por las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que impiden cumplir con las medidas para prevenir la propagación del virus. Sin embargo, estos mismos factores resultan ser los motivos principales que todos los años se denuncian en las cárceles bonaerenses, y que se traducen en problemas concretos y cotidianos: las condiciones materiales de detención y el régimen de vida. En el ámbito de la salud, son los determinantes sociales de la salud en el encierro<sup>13</sup>.

En 2020, los hechos colectivamente denunciados fueron: casos de COVID sin atención, falta de aplicación de los protocolos sanitarios, hacinamiento y sobrepoblación, represiones, agravamiento de las condiciones de detención, huelgas de hambre, aislamiento, traslados constantes, falta de acceso a la salud, de alimentación y de visitas. Sólo los relacionados al COVID son nuevos, los demás son reiterados y anteriores a la pandemia, y dieron origen a huelgas de hambre a finales del 2019 que generaron una mesa de diálogo entre los operadores judiciales, el Ministerio de Justicia y las personas detenidas. En 2020 la CPM presentó 25 acciones colectivas por huelgas de hambre, medidas adoptadas por las personas detenidas como forma de protesta para reclamar por sus derechos. En definitiva, las malas condiciones preexistentes continuaron y el contexto de la pandemia agravó vulneraciones previas. Frente a esta situación el Estado provincial responde por intermedio de sus distintas intervenciones: el SPB, el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial. En el escenario actual, corresponde también incluir al Ministerio de Salud; sin embargo, su participación es nula.

Desde la declaración de pandemia y reafirmando estrategias previas, la CPM en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura planteó una serie de acciones colectivas frente a los tribunales judiciales superiores, lo que también hicieron el Defensor General de Casación, el Consejo de Defensores Generales, unos pocos defensores oficiales y algunas ONG. Estas presentaciones motivaron fallos y resoluciones que reconocieron la gravedad de la situación pero, en general, omitieron resolver planteos estructurales y colectivos remitiendo a los jueces naturales de cada detenido para su resolución caso a caso. Esta forma de abordar un problema estructural y complejo solo trajo dilaciones que no aportaron soluciones de fondo necesarias ante la urgencia<sup>14</sup>.

## 2.2. Litigio individual

Una de las funciones de los mecanismos locales de prevención de la tortura, estipulada en la ley 26.827, es “promover acciones judiciales, individuales y colectivas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines”. La CPM realiza presentaciones periódicas ante órganos judiciales solicitando el cumplimiento de derechos, la investigación

13 Ver capítulo 2 Pandemia y salud en la cárcel en la sección Políticas penitenciarias.

14 Ver La política criminal, apartado 5, en el presente informe.

de hechos, la realización de audiencias, entre otras. Además, se presenta como parte en causas judiciales.

En el apartado 2.1 se abordaron las acciones colectivas y en éste se desarrollan las respuestas judiciales a las acciones individuales. Finalmente, en los apartados 2.3 y 2.4 se exponen casos de violencia policial en los que intervenimos patrocinando a las víctimas o familias. Durante 2020 la CPM se presentó en 12 causas como querellante institucional y en 7 como representante de más de 30 víctimas.

En 2020 hubo un incremento exponencial en la demanda de acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y sus familiares. El inicio de la pandemia, el cierre de los canales habituales de comunicación con el Poder Judicial, especialmente la imposibilidad de concurrir a juzgados, tribunales o defensorías y el acceso a telefonía celular, duplicaron las denuncias. En conjunto, el programa Recepción de denuncias de la CPM y el programa Punto Denuncia Torturas –puesto en marcha plenamente para el segundo semestre- realizaron un promedio de 60 entrevistas por día (mediante llamados telefónicos, correos electrónicos y en menor número en lugares de detención) que derivaron en 44 presentaciones judiciales individuales por día.

Sin embargo, la respuesta judicial frente resultó escasa. Pudimos establecer canales de comunicación con algunas defensorías generales y con algunos defensores públicos; excepcionalmente con algún juzgado o tribunal. También solicitaron nuestro acompañamiento abogados particulares, dada la respuesta negativa frente a planteos graves por sus asistidos en distintos órganos judiciales.

Hay que agregar las dificultades que han tenido las personas privadas de libertad en el acceso a las oficinas judiciales penitenciarias dependientes de la Procuración General de la PBA. Si bien año a año la CPM ha denunciado serios inconvenientes en el acceso a entrevistas con los procuradores que se encuentran en las unidades penales, en el marco de la pandemia se ha visto notoriamente agravado, incluyendo la completa ausencia de estos funcionarios durante varios meses a lo largo de 2020. En consecuencia, y a pedido de las personas privadas de libertad, la CPM ha remitido a juzgados y tribunales un total de 1.366 acciones por derecho propio.

Durante el año 2020 la CPM presentó **15.931 acciones judiciales individuales** informando agravamientos en las condiciones de detención y reclamando que se arbitren medidas que los hagan cesar de manera urgente.

**Tabla 2. Acciones individuales presentadas por la CPM ante órganos judiciales del fuero penal, provincia de Buenos Aires, 2020**

Acción	Cantidad	Porcentaje
Habeas corpus	3.411	21%
Otras presentaciones	12.520	79%
<b>Total</b>	<b>15.931</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales.

De ese total de acciones, se recibió respuesta oficial en sólo 1.598 casos. Esto significa que el 90% de las presentaciones no tuvieron una comunicación formal por parte de los órganos judiciales. Esto no significa que el organismo judicial no adopte medidas sino que no las notifican a la CPM: habitualmente notifican –es una obligación legal- a la persona detenida por la que se presentó la acción y/o a su defensoría.

Aquí se analiza el 10% restante, asumiendo que no se trata de una muestra representativa sino de un recorte impuesto por la disponibilidad de información. Por esta razón, este análisis tiene un carácter preliminar; sin embargo, se trata de una cantidad significativa de acciones judiciales presentadas a favor de 1.368 personas detenidas. Si nos enfocamos exclusivamente en los habeas corpus, se observa un nivel de respuesta un poco más alto: 683 resoluciones sobre 3.411 habeas corpus, lo que representa el 20%. No obstante, esto es más grave en términos administrativos y constituye una falta a la luz de las disposiciones de la SCJBA. Es necesario recordar que la resolución 2.825/06 de la Corte provincial dispone que “en todos los casos en que [los magistrados] resuelvan un recurso de Habeas Corpus que hubiera sido interpuesto por integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria o por miembros del Comité contra la Tortura, deberán notificar a los referidos organismos las resoluciones que en las mencionadas causas se adopten”. Pese a ello, la CPM no recibió notificación judicial acerca de lo resuelto en el 80% de los habeas corpus individuales presentados. Si bien la resolución citada hace referencia expresa a acciones de habeas corpus, debe complementarse con las facultades previstas en la ley nacional 26.827 y el deber de colaboración de las autoridades públicas.

La CPM, como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, cuenta con facultades propias que le permiten llevar adelante sus funciones y objetivos, en miras a garantizar el acceso a la justicia de las personas detenidas. Como contracara, los organismos públicos tienen un deber de colaboración a efectos de dinamizar y dar respuesta a los requerimientos del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. De esta manera, es facultad de la CPM solicitar y acceder a toda información necesaria para garantizar el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad y requerir medidas urgentes en resguardo de sus derechos. De modo tal que la notificación de resoluciones debe realizarse sobre todas aquellas presentaciones que interponga la CPM en sus funciones de mecanismo local. Del siguiente cuadro surge la cantidad de repuestas informadas según el tipo de presentación:

**Tabla 3. Resoluciones judiciales informadas a la CPM sobre acciones individuales presentadas ante órganos judiciales del fuero penal, según tipo de acción, provincia de Buenos Aires, 2020**

Tipo de acción	Cantidad	Porcentaje
Habeas corpus	683	43%
Informe urgente	552	35%
Otros	209	13%
Art. 25.3	130	8%
Ampliaciones de HC	24	2%
<b>Total</b>	<b>1.598</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales.

Por otro lado, el nivel de notificación no fue homogéneo en los distintos departamentos judiciales: 9 departamentos concentran el 86% de las resoluciones informadas a la CPM durante 2020, mientras que los 10 restantes representan el 14%<sup>15</sup>. Cabe agregar que departamentos de gran magnitud respecto a la cantidad de causas que tramitan informaron muy pocas resoluciones judiciales. Por ejemplo, Mar del Plata sólo notificó 36.

**Tabla 4. Resoluciones judiciales informadas a la CPM sobre acciones individuales presentadas ante órganos judiciales del fuero penal, según Departamento judicial que informa, provincia de Buenos Aires, 2020**

Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
Morón	261	16%
La Matanza	242	15%
San Martín	180	11%
Quilmes	173	11%
Lomas de Zamora	168	11%
San Isidro	132	8%
Mercedes	82	5%
La Plata	70	4%
Azul	64	4%
Otros	226	14%
<b>Total</b>	<b>1.598</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales.

En estas 1.598 resoluciones se adoptan un total de 2.269 medidas, mientras que en las acciones que las preceden se habían solicitado 4.895. Es decir que los órganos judiciales tomaron el 46% de las medidas requeridas. A modo de ejemplo, mencionamos algunos agravamientos y analizamos la relación entre las medidas solicitadas y las efectivamente adoptadas por el Poder Judicial.

Respecto a la atención de salud, en las resoluciones informadas existe una tendencia a resolver estos pedidos, incluso en situaciones de extrema gravedad, con disposiciones de atención médica intramuros. Pero los sectores de sanidad no cuentan con personal especializado, insumos, ni aparatología necesaria para brindar una adecuada asistencia. En ese sentido, la CPM ha solicitado atención de salud extramuros en 536 casos y sólo se hizo en 270, lo que representa un 50%. Para situaciones de menor complejidad se ha requerido asistencia intramuros en 444 casos, pero las medidas informadas en ese sentido se elevan a 664, lo cual significa que muchos pedidos de atención en hospitales se resuelven con atención en las unidades. Se relevaron algunos relatos que describen la situación:

“Solicitamos el arresto domiciliario por los problemas de salud (asmático, hipertenso y pulmón perforado) de mi pareja. El juzgado nos negó la morigeración por lo que dijo

<sup>15</sup> Zárate-Campana, Mar del Plata, Dolores, Bahía Blanca, Trenque Lauquen, San Nicolás, Moreno-Gral. Rodríguez, Pergamino, Junín y Necochea.

el área de Sanidad de la unidad. Ni siquiera un psicofísico le hicieron para sostener lo que dicen. Estamos en pandemia, es abandono de persona” (RNCT, caso 4.974, 2020).

“Pedimos la domiciliaria por el COVID. Mi pareja tiene VIH y no lo atienden ni le dan la medicación regularmente, se la negaron diciendo que tiene las mismas posibilidades de enfermarse en la cárcel que en mi casa. Hace 11 meses que no lo ve un médico pero la unidad le mandó un informe al juez diciendo que está perfecto. Su defensora le dice que está con cosas más importantes como para apelar, que no se preocupe, que igual en 11 meses se va cumplido y que ese tiempo pasa rápido” (RNCT, caso 4.905, 2020).

“Pedí la prisión domiciliaria por la pandemia y mis condiciones de salud. Me la negaron porque no había casos de Covid en la unidad. Ahora hay casos y me mandaron a aislar en los buzones que son una condena a muerte por el estado en el que están” (RNCT, caso 4.738, 2020).

En lo que respecta a traslados —y siempre considerando exclusivamente el universo de las resoluciones informadas— se ha resuelto favorablemente el 77% de los requerimientos cuando el fundamento era el resguardo físico de la persona detenida. Los traslados solicitados por motivos de acercamiento familiar fueron acogidos solo en el 53% de los casos. A su vez, dentro de las resoluciones informadas, la CPM había requerido en 204 oportunidades el cese de medidas de aislamiento, pero sólo se tomaron medidas al respecto en el 6%; es decir que en el 94% de los casos (192) no se han tomado medidas tendientes a revertirlos.

En situaciones en las que se advertía la posible comisión de delitos de funcionarios públicos en contexto de encierro, se solicitó notificar a la fiscalía en turno para que formalice las investigaciones pertinentes. Solo en el 38% de los casos se hizo lugar a este requerimiento.

Por último, se contabiliza el tiempo transcurrido entre la fecha de presentación y la fecha de resolución, lo que permite analizar la eficiencia de la respuesta judicial. Como muestra la siguiente tabla, el 56% de las resoluciones fueron dictadas dentro de las 48 horas y un 5% demoró más de un mes.

**Tabla 5. Resoluciones judiciales de presentaciones realizadas por la CPM, según días transcurridos entre la fecha de presentación y la fecha de resolución judicial, provincia de Buenos Aires, 2020**

Rango de días	Resoluciones	Porcentaje
Hasta 2 días	870	56%
Entre 3 y 7 días	406	26%
Entre 8 y 30 días	217	14%
Más de 30 días	71	5%
<b>Total</b>	<b>1.564</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales. **Base:** 1.564 casos con dato en las variables Fecha de presentación y Fecha de notificación (98% del total).

Observando cada tipo de presentación, surge que los habeas corpus se resolvieron en 8 días, los informes en 5 días y las presentaciones por Art. 25 en 4 días (promedios). De acuerdo al artículo 415 del Código Procesal Penal, los habeas corpus deben ser resueltos en el término de 24 horas si no media la celebración de una audiencia, o en 48 horas luego de finalizada la audiencia. De las resoluciones de habeas corpus remitidas a la CPM, el 76% se dictaron en la misma semana de la presentación.

**Tabla 6. Resoluciones judiciales de habeas corpus informadas a la CPM, según días transcurridos entre la fecha de presentación y la fecha de respuesta judicial, provincia de Buenos Aires, 2020**

Rango de días	Resoluciones	Porcentaje
Hasta 2 días	314	48%
Entre 3 y 7 días	183	28%
Entre 8 y 30 días	120	18%
Más de 30 días	42	6%
<b>Total</b>	<b>659</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales. **Base:** 659 casos con dato en las variables Fecha de presentación y Fecha de notificación (96% del total).

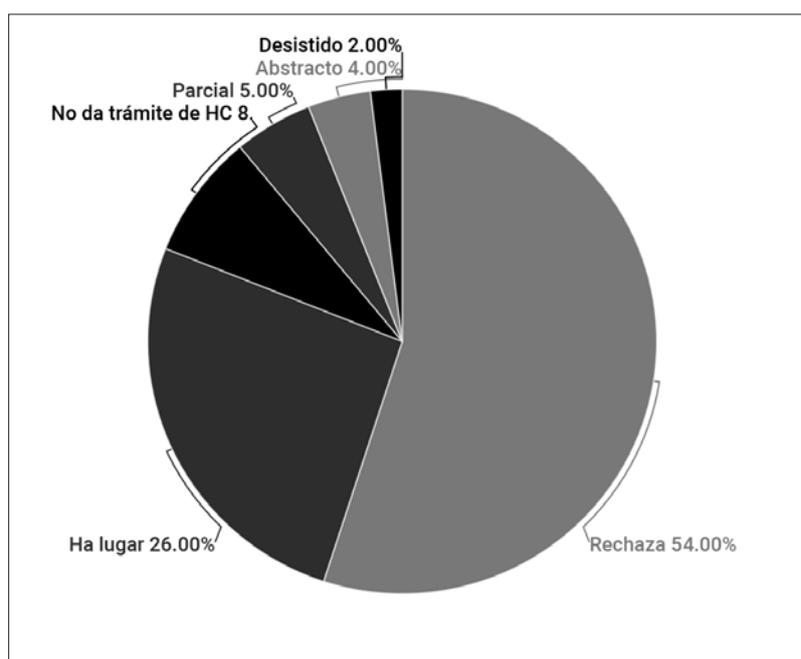
Otro indicador de la respuesta judicial es el tipo de resolución a los habeas corpus. Como muestra el siguiente gráfico, dentro de las resoluciones informadas, 1 de cada 3 resuelven dando lugar al habeas corpus y 2 de cada 3 son rechazados, desistidos<sup>16</sup>, declarados abstractos<sup>17</sup> o no se les da trámite bajo esa figura<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> La acción se rechaza, se cierra o no se tramita debido a que la víctima y/o la persona denunciante desisten por propia voluntad.

<sup>17</sup> La acción se cierra o no se tramita porque la situación denunciada cambió, perdiéndose el objeto de la acción.

<sup>18</sup> El juez o jueza da trámite a la acción pero convirtiéndola en un informe u oficio.

**Gráfico 4. Resoluciones judiciales de habeas corpus informadas a la CPM, según tipo de resolución, provincia de Buenos Aires, 2020**



**Fuente:** CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales. **Base:** 642 casos con dato en la variable Tipo de resolución (94% del total).

Respecto a los rechazos, cabe aclarar que muchos órganos judiciales toman medidas pese a rechazar los habeas corpus. Es decir que hacen lugar a las medidas solicitadas pero sin reconocer expresamente el agravamiento de las condiciones de detención que motivó la presentación. De este modo, toman decisiones tendientes a solucionar total o parcialmente las situaciones planteadas, pero evitan pronunciarse sobre el agravamiento.

Estos datos permiten trazar un panorama preliminar sobre la calidad de la intervención judicial frente a las denuncias que recibe periódicamente y sobre el escaso cumplimiento del deber de informar del Poder Judicial.

### **2.3. Causas judiciales por violencia policial y uso letal de la fuerza durante el ASPO**

Además de armas de fuego para lesionar y matar, el uso de los patrulleros y móviles policiales a veces termina con muerte o lesiones de personas, mediante persecuciones en la vía pública como modalidad de abordar ciudadanos o ciudadanas, sin el respeto a garantías legales o protocolos de aplicación obligatoria. Es una práctica extendida que constituye una demostración más de la desprofesionalización de las fuerzas seguridad, la falta de racionalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza policial, y la utilización de la violencia y la tortura como herramienta para el gobierno de las poblaciones que persigue. Durante el tiempo que duró el ASPO, se han registrado casos muy graves que ocasionaron la muerte o lesiones graves por parte del personal policial. Todos sucedieron en el marco de operativos infundados que implicaron una persecución desenfrenada y culminaron provocando daños más graves e irreparables, como la muerte de las personas perseguidas.

Estos casos se vinculan con uno de los hechos más graves y brutales cometidos por la policía bonaerense: la masacre de San Miguel del Monte, donde la persecución policial se había iniciado porque el vehículo no paró en un control policial, y provocó la muerte de cuatro de los/as cinco jóvenes que viajaban en el auto<sup>19</sup>.

Estos hechos no son esporádicos ni aislados: durante los últimos años, la CPM ha advertido su incremento. Entre 2016 y 2020, según el registro de muertes por uso de la fuerza estatal fuera de lugares de encierro de la CPM, **se produjeron 33 muertes provocadas por policías con el patrullero**<sup>20</sup>.

### 2.3.1. El homicidio de Ulises Rial y Ezequiel Corbalán en San Nicolás

Durante la madrugada del 1 de junio del 2020, efectivos de la Policía Local de San Nicolás lanzaron un operativo cerrojo para detener la motocicleta en la que viajaban Ulises Rial y Ezequiel Corbalán, argumentando que se encontraban incumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). A la altura de las calles Carbajo y Piaggio, el patrullero conducido por el oficial Pablo Nicolás Moresco, en contramano sin sirena ni luces reglamentarias encendidas, embistió a la motocicleta. Como consecuencias, los dos jóvenes salieron despedidos y golpearon contra el asfalto: Ulises, de 25 años de edad, murió en el acto y Ezequiel, de 30 años, falleció cuatro días después en el hospital.

En octubre del 2020 se agregó al expediente judicial una prueba fundamental: la pericia acci-dentológica realizada por Gendarmería Nacional y el perito de parte ofrecido por la CPM, el ingeniero mecánico Jorge Geretto. En sus conclusiones afirman que la “causa basal del hecho resulta la interposición por circulación en contramano del móvil en la trayectoria de circulación de la motocicleta”. Tres meses después de conocerse el contundente informe pericial, el titular de la UFI N° 6 de San Nicolás, Dr. Rubén Giagnorio, citó a prestar declaración indagatoria al oficial Pablo Moresco. Según el fiscal, el policía sabía que podía causar la muerte y, sin embargo, actuó sin importarle el daño que su maniobra podía causar a la integridad física de los jóvenes.

Al cierre de este informe, luego de la declaración indagatoria, el Ministerio Público Fiscal procesó y pidió la detención preventiva del policía bonaerense por el homicidio de Ulises y Ezequiel, embestidos por el patrullero durante una persecución policial. En ese momento Moresco seguía incluso prestando servicio en la fuerza policial. Sin embargo, el juez de Garantías rechazó el pedido de detención por entender que “no había riesgo de fuga ni entorpecimiento de la investigación”, evaluando que el policía se había presentado por su propia decisión. Con el objetivo de asegurar la presencia de Moresco en el proceso y el juicio, la CPM como patrocinante de las familias de las víctimas, junto al Dr. Gabriel Ganon –también abogado de las familias-, presentó una cautelar solicitando que se tomen medidas alternativas de control, como la comparecencia semanal del imputado ante el tribunal. El juez de garantías Román Parodi, titular del Juzgado 1 de San Nicolás, rechazó también esta petición; decisión que

19 Ver CPM (2019). Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-masacre-de-san-miguel-del-monte/>

20 Ver capítulo 2 Uso letal de la fuerza en la sección Políticas de seguridad.

quedó sellada por el fiscal subrogante Martín Mariezcurrena (por licencia del fiscal Giagnorio), quien resolvió no acompañar la medida cautelar solicitada por los particulares damnificados.

La causa (como todas las que tienen como objetivo investigar el accionar ilegal de funcionarios policiales) presenta grandes complejidades; sin embargo pueden constatarse avances muy relevantes en la instrucción durante los meses transcurridos. La imputación por homicidio doloso se condice con las pruebas que constan en el expediente y con la gravedad de los crímenes por constituir una violación a los derechos humanos. Por otra parte, preocupan las últimas resoluciones judiciales que no ponderan en su justa dimensión los riesgos que existen en un caso típico de violencia institucional y evidencian la doble vara que aplican los actores judiciales. Así, resulta significativo el contraste que se observa sistemáticamente en el extendido abuso de la prisión preventiva efectiva para delitos cometidos por particulares, especialmente cuando se trata de jóvenes y pobres, y la laxitud que determina arrestos domiciliarios cuando los autores son agentes estatales en empleo del uso letal de en su condición de fuerzas de seguridad.

Al cierre del presente informe, la CPM junto a los abogados de las familias de las víctimas, Gabriel Ganon y Eduardo Lazzarino, esperan que prontamente el fiscal Giagnorio requiera la elevación a juicio de la causa, ya que se encuentra agotada la prueba necesaria para cerrar dicha instancia procesal.

### **2.3.2. La violencia contra Sebastián Lagraña y Alexis Saniuk en Saladillo**

El 14 de junio del 2020 por la madrugada, en el marco de un operativo de control del cumplimiento de las disposiciones del ASPO, un patrullero de la comisaría de Saladillo persiguió y chocó la moto en la que se trasladaban Sebastián Lagraña y Alexis Saniuk. Tras el choque, en la intersección de la avenida Saavedra y De La Torre de la localidad bonaerense, los dos cayeron al suelo y, antes de que pudieran incorporarse, un policía le disparó a Sebastián tres veces a quemarropa con balas de goma impactando en su abdomen, cabeza y una pierna. Sebastián quedó inconsciente en la calle y recobró el conocimiento luego de ser hospitalizado. Este brutal comportamiento policial se completó con el abandono del joven en el lugar (fue auxiliado por vecinos/as) mientras priorizaron el traslado de la moto y de Alexis a la comisaría para su detención. Al tomar conocimiento de los hechos, la CPM acompañó la denuncia penal del joven y efectuó una presentación ante la Auditoría General de Asuntos Internos.

Luego de ser dado de alta, Sebastián continuó siendo víctima de hostigamientos: un patrullero policial fue a buscarlo a su domicilio sin orden judicial, mientras algunos oficiales fueron al domicilio de su abuela y la trasladaron a la comisaría desde donde la obligaron a llamarlo por teléfono para exigirle que se presente en la dependencia policial. Ante la gravedad de los hechos, la familia resolvió difundir lo ocurrido a través de los medios de comunicación y designar como patrocinante a la abogada Graciela Achabal, requiriendo además la intervención de la CPM.

Al inicio la causa estuvo radicada ante la UFIJ descentralizada de Saladillo a cargo de la fiscal Patricia Hortel, ante la que la víctima debió realizar la denuncia penal ya que por la vía policial no se había puesto en conocimiento; la fiscal comunicó que había iniciado actuaciones de oficio ante la difusión mediática e informó la formación de causa federal por incumplimiento del ASPO y resistencia a la autoridad. La policía se limitó a informar la violación del art. 205 del Código Penal ocultando su propio hacer represivo.

Ante la falta de respuesta y atento la aplicación de la resolución 1.390/01, la denuncia fue presentada ante la Fiscalía General de La Plata y se giró para su trámite a la Fiscalía N° 8 de investigaciones complejas, a cargo del fiscal Martín Almirón, por los delitos de abuso de autoridad, abuso de arma, lesiones y abandono de persona. El juez es el titular del Juzgado de Garantías N° 7 de Saladillo. La IPP principal es la 06-01-1214/20 y se encuentra en pleno trámite de producción de pruebas, a requerimiento del fiscal y de ambos particulares damnificados: la víctima y la CPM en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

### **2.3.3. El asesinato de Lucas Verón en La Matanza**

Lucas Nahuel Verón cumplía 18 años el día 10 de julio. Junto a su familia y amistades habían organizado festejar tranquilamente en su casa, ya que querían respetar el aislamiento social que se había dispuesto hacía ya uno mes y eran pocas las personas invitadas. Luego de cortar la torta, fueron al patio a escuchar música. Se habían quedado sin gaseosas y Lucas decidió ir a comprar en la moto con su amigo Gonzalo, de 17 años, porque el kiosco más cercano podía estar cerrado. Nunca llegaron a comprar esas gaseosas. Cuando se trasladaban en la moto, un patrullero sin sirenas ni balizas comenzó a perseguirlos y dispararles. A pocos metros de la vivienda de Lucas, el móvil policial embistió la moto y tanto Lucas como Gonzalo salieron despedidos. A continuación, Ezequiel Benítez y Cintia Duarte, agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, descendieron del móvil y dispararon varias veces a los dos jóvenes que estaban en el suelo tratando de levantarse. Una de las balas hirió de muerte a Lucas: el proyectil 9 mm ingresó por la zona del tórax y salió por la espalda.

Benítez y Duarte huyeron del lugar omitiendo intencionalmente denunciar lo ocurrido. El testimonio de Gonzalo, que sobrevivió al fusilamiento, y de vecinos y vecinas permitió identificar a ambos agentes policiales. En los días siguientes se conocería que la pareja de policías tenía una larga historia de hostigamientos y amenazas contra los jóvenes del barrio.

Luego del ataque, personal policial intentó desviar la investigación y ocultar lo sucedido. Con el aval del fiscal Juan Pablo Tahtagian, titular de la Fiscalía N° 1 de La Matanza, el jefe departamental de la policía bonaerense, Diego Ocampos, se presentó en el lugar del hecho mientras eran relevadas las cámaras del lugar. Ocampos aprovechó el tumulto de policías y vecinos/as allí reunidos para, con la excusa de querer oír la versión del menor sobreviviente, subir a Gonzalo a su vehículo personal. Allí lo paseó por la zona y lo amenazó para obligarlo a declarar una mentira, que venían de robar, con la evidente intención de justificar la persecución policial y el crimen de Lucas.

Luego de la falsa confesión realizada bajo coacción, Ocampos engañó a Gonzalo y a Mario, su padrino, y los llevó a la comisaría, donde ordenó que los encerraran distanciados en un calabozo. Según las pruebas que obran en el expediente, el subcomisario Daniel Quinteros fue quien ejecutó la orden del comisario y encerró ilegalmente al adolescente. Otro funcionario aún no identificado presionó a Mario a fin de que convenza a su sobrino de declararse culpable.

La versión que Ocampos planificó para esa declaración falsa relataba que los dos jóvenes habían tratado de robar un celular y, por ello, un “auto particular blanco” los había “perseguido a los tiros”. La tarea de redactar dicha declaración fue llevada a cabo al pie de la letra por la oficial sub-ayudante María Gisel Genéz, quien, a través de engaños, logró hacer firmar a Gonzalo y su padrino Mario. Cabe destacar que mientras ocurrieron todos estos hechos, el fiscal Taghtagian se encontraba presente en la comisaría.

La intervención de HIJOS La Matanza y de una familiar militante del gremio docente SUTEBABA, que se constituyeron en la comisaría a pedido de la familia, y los testimonios recogidos por la misma familia en el barrio lograron desbaratar el plan de encubrimiento. Alertada por esta situación, la CPM también se comunicó con las autoridades policiales y judiciales para exigir la aplicación de la resolución 1.390 y evitar que se avance con las declaraciones en sede policial como se venía haciendo con la anuencia del fiscal. Posteriormente, se trasladó a los/as testigos y al joven a la fiscalía donde declararon sin la presencia de policial, describiendo de manera precisa el homicidio cometido por los agentes policiales, que rápidamente fueron detenidos e imputados por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por ser funcionarios policiales, al mismo tiempo que fueron desafectados de la fuerza.

La CPM asumió el patrocinio legal de los padres de Lucas Verón y de Gonzalo, la víctima sobreviviente de 17 años, quienes se presentaron como particulares damnificados en la causa. Así, la familia de Lucas, acompañada por la CPM e HIJOS-La Matanza, se reunió con la fiscal general Patricia Ochoa reclamando como primera medida la recusación del fiscal Juan Pablo Tahtagian, por connivencia con el accionar ilegal de la Policía Bonaerense en los momentos posteriores al hecho y contra quien se presentó una denuncia penal. Desde entonces la familia, la CPM y otras organizaciones se reúnen todos los días 10 de manera pacífica frente a la sede judicial, con el objetivo de visibilizar la violencia policial sufrida y su lucha de justicia por Lucas.

A partir de lo resuelto en aquel encuentro, se dividió la investigación sobre el accionar policial en tres tramos y dos tramitan en el departamento judicial de La Matanza: una causa investiga el homicidio por que se encuentran imputados y detenidos los policías Benítez y Duarte, la segunda investiga las responsabilidades de los funcionarios policiales en el encubrimiento del hecho; la tercera investiga la actuación irregular del fiscal Tahtagian y tramita en el departamento judicial de San Martín. La CPM, junto a la familia de Lucas, requirió a la Fiscalía General de La Matanza, que en todo momento actuó con celeridad y escuchando a la familia de Lucas, que se tomen las medidas necesarias para revertir esta situación y avanzar con las causas de manera asociada. Se realizó una movilización en la que se firmó un acta por la cual la Fiscalía General de La Matanza se comprometió a dotar de recursos a la Ayudantía Fiscal de delitos de gravedad institucional para impulsar el expediente que

tramita allí en consonancia con lo avanzado en la causa por el homicidio de Lucas y la tentativa de homicidio contra Gonzalo. No obstante, la causa contra Tahgtagian que lleva a delante la fiscal Andrea Andoniades en el departamento judicial San Martín no solo no avanzó sino que en abril de 2021 fue archivada, decisión rechazada por la familia y la CPM que solicitaron su reapertura.

El 9 de septiembre la titular del Juzgado de Garantías N° 1 de La Matanza, Mary Castillo, confirmó la elevación a juicio solicitada por los fiscales Fornaro y Borghi, quienes sustituyeron en su tarea al fiscal desplazado Tahgtagian, y envió el expediente a la Cámara de Apelación para que se designe el tribunal oral. Finalmente fue designado el Tribunal Oral en lo Criminal N°. 4 que, como primera medida, rechazó el pedido de arresto domiciliario que había efectuado la defensa de los policías Benítez y Duarte, imputados como coautores del homicidio agravado de Lucas y en tentativa de su amigo Gonzalo. A la publicación del presente informe, se está a la espera de la audiencia en que cual los imputados podrán expedirse sobre la modalidad en la que se llevará adelante el juicio; es decir sí, será realizada a través del tribunal de jurados o si serán juzgados por un tribunal oral criminal.

En paralelo avanza la investigación judicial que indaga las responsabilidades de funcionarios policiales que, en los momentos posteriores al asesinato, pretendieron encubrir a sus compañeros de fuerza. La Ayudantía Fiscal de gravedad institucional de La Matanza, a cargo de Fernando López y María Julia Panzonni, llamó a indagatoria al comisario Diego Ocampos y a los oficiales de la Policía Bonaerense María Genes y Daniel Quinteros. Con distintos grados de participación, los y las policías están acusados de ser autores o coautores de los delitos de amenazas coactivas, privación ilegal de la libertad, falsedad ideológica y falso testimonio. Estos hechos fueron parte de una estrategia de encubrimiento que buscó garantizar la impunidad de sus compañeros de fuerza en una típica manifestación del denominado “espíritu de cuerpo”. Los tres funcionarios prestaron declaración indagatoria el 26 de noviembre. Ahí mismo se solicitó la entrega de sus equipos celulares, elementos que están siendo estudiados junto a los demás presentes en la causa. Posteriormente, la Ayudantía ha solicitado prórroga por el plazo de 6 meses para profundizar el análisis de los elementos reunidos y para reunir nuevos elementos de interés para la causa.

Por último, cabe mencionar que la familia no ha estado exenta de amenazas por parte de la bonaerense que intenta cesen en su búsqueda de verdad y justicia. En la movilización pacífica que llevaron a cabo en diciembre de 2020, fueron sorpresivamente cercados por varios móviles policiales, de los que descendieron uniformados apuntando sus armas incluso contra niños/as que estaban presentes en la caravana. Por su parte, el padrino de Gonzalo, Mario Brandan, ha sido amenazado y presionado personalmente por miembros de la policía a escasos metros de su domicilio.

## **2.4. Causas judiciales por desaparición y muerte de personas con padecimiento mental**

La desaparición y muerte de Francisco Cruz y de Carlos Ibáñez visibilizan la falta de cum-

plimiento de la ley nacional de salud mental (26.657) en el abordaje de personas con padecimiento mental, y muestran la violencia policial y judicial en su tratamiento. Las torturas y detenciones ilegales que se ejecutaron sobre ambos no son casos aislados. Otro ejemplo lo constituyó la intervención policial-judicial en la detención y muerte de Cristian Moreno Garzón, veterinario colombiano que murió en febrero de 2020<sup>21</sup> luego de padecer torturas y violencia policial, penitenciaria y judicial.

Estos casos dan cuenta de los déficits estructurales del Estado provincial para abordar estos grupos vulnerables, que debieran ser inmediatamente asistidos por el Ministerio de Salud: los profesionales de la salud deben dirigir y disponer medidas desde una perspectiva respetuosa de derechos. Por el contrario, la violencia policial y la actuación judicial también violenta, sin respetar la ley de salud mental y despojada de una perspectiva de derechos humanos, conforman la respuesta estatal que vulnera derechos y provoca sufrimiento y muerte.

#### **2.4.1. La desaparición de Francisco Cruz**

El 13 de marzo de 2020, Francisco Cruz, vecino de Florencio Varela, sufrió una descompensación producto de las adicciones que padecía y por las que se encontraba en tratamiento. Durante ese día debió ser asistido en el Hospital Melchor Romero, donde le prescribieron barbitúricos. Francisco estaba alucinando y, en un momento dado, huyó sin documentos de la casa de una hermana con quien vivía provisoriamente, ya que unos días después viajaría a la provincia de Corrientes donde vive su madre.

Apenas Francisco se escapó, su hermana comenzó su búsqueda por la zona haciendo pública su desaparición a través de redes sociales y poniendo en conocimiento a las autoridades de la comisaría<sup>6ª</sup> de Florencio Varela, donde deciden no tomarle la denuncia por averiguación de paradero debido a que no habían transcurrido 24 hs de su desaparición, sin tomar en cuenta la patología de Francisco. Durante la madrugada, vecinos/as del barrio se comunican con las hermanas de Francisco y les informan que momentos previos habían tenido contacto con él; Francisco se encontraba perdido y había intentado ingresar a una vivienda donde creía vivir. Los/as vecinos/as, alertados/as por el estado de Francisco, lo retienen y dan aviso a la policía. Así, llegaron al lugar dos móviles del Comando de Patrullas de Florencio Varela, que informaron que llevarían a Francisco a su casa. Esta información la brindó la familia y las personas que fueron testigos de la aprehensión a los funcionarios de la comisaría 6ª cuando les permitieron hacer la denuncia. Pero Francisco seguía sin aparecer.

De ahí en adelante hay una serie de irregularidades en la investigación de paradero. El personal policial no informó inmediatamente de la intervención policial a la Fiscalía N° 1 de Florencio Varela, a cargo de Darío Provisionatto<sup>22</sup>. Esto significó que, durante varios días, esa misma fuerza investigaba el paradero de Francisco. Cuando finalmente fue notificado, el fiscal le restó importancia y no ordenó que se aplique la resolución 1.390 que dispone que si hay intervención policial se debe apartar a la fuerza de la investigación, y tampoco pide explicaciones a los funcionarios que estuvieron con él y que tenían identificados.

21 Ver un análisis detallado de este caso en la sección Políticas de salud mental.

22 Más adelante (apartado 4.5) se abordará particularmente su actuación en estos casos.

Durante esos días de búsqueda, la policía se entrevistó con supuestos testigos que indicaban haberlo visto, aunque ninguno coincidía en la descripción física ni la ropa que usaba Francisco al momento de su desaparición. Pero todos tenían un patrón común: lo habían visto camino a una tosquera. La familia no tenía respuestas ni información de los órganos que intervenían, a pesar de tener claro que Francisco se había subido a un móvil policial. Por eso, su hermana presenta un habeas corpus por desaparición forzada de persona y es recién allí que le toman declaración en la fiscalía. Cuando se estaba retirando, le avisan que había aparecido un cuerpo en la tosquera.

Francisco fue hallado sin vida el 17 de marzo de 2020. La causa de muerte determinada fue asfixia producto de la inhalación de una sustancia que cubría la tosquera (símil brea o nafta) y prestaba lesiones post mortem en distintos lugares de su cuerpo. Lo llamativo es que, por la posición en que se lo encontró (boca arriba) y la profundidad de la fosa, no podía determinarse que se había ahogado solo. La sustancia no llegaba a cubrirlo.

La CPM, que representa a la familia de Francisco y es querellante institucional, solicitó al fiscal Provisionatto una serie de medidas que ayudarían a esclarecer los hechos, al tiempo que le requirió celeridad en la investigación. Recién un mes después de la muerte la familia pudo acceder a la causa que casi no avanzaba. Se reeditaban las declaraciones de todos los testigos que habían declarado desde el inicio de la búsqueda de paradero, quienes reafirmaron haber puesto en conocimiento a la comisaría 6ª de lo ocurrido con Francisco y la intervención policial. Pero varios testigos se retractaron de sus dichos: algunos aclararon que jamás habían indicado que la zona hacia donde se dirigía la persona que habían visto era la tosquera; otros indicaron que policías de la comisaría 6ª habían falseado lo dicho en las declaraciones y que no habían reconocido a Francisco directamente. Sin embargo, estas irregularidades no fueron consideradas para avanzar en la investigación.

El argumento utilizado en 2020 para no investigar fue la pandemia. Durante ocho meses, no se profundizó la investigación, lo que generó una denuncia contra el agente fiscal ante la Procuración General. A más de un año de la desaparición y muerte de Francisco Cruz, la causa sigue sin individualizar a los posibles responsables.

#### **2.4.2. La desaparición de Carlos Javier Ibáñez**

Carlos Javier Ibáñez, de Florencio Varela, era intensamente buscado por su familia y vecinos/as de la zona que lo conocían porque estaba la mayor parte del tiempo en situación de calle. Cuando su mamá se acerca a la comisaría 6ª de Florencio Varela (la misma del caso de Francisco Cruz), personal policial le informa que días previos, el 5 de abril de 2020, Carlos se había descompensado por un cuadro de convulsiones frente a la dependencia policial; y que agentes de la policía se comunicaron con el SAME y Carlos fue llevado al Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela. Cuando su madre fue allí a averiguar, le informaron que no tenían registro de ninguna persona que haya sido ingresa aquel día en esa situación.

Pretronila, su mamá, regresó a la comisaría requiriendo mayor información ya que en el hospital no daban con su paradero. En ese momento, le notifican que Carlos había fallecido. Finalmente le toman la denuncia por averiguación de paradero y se inicia la investigación

preliminar 13-02-7645/20. El fiscal a cargo también era Darío Provisionatto, y nuevamente el personal de la comisaría 6ª omitió registrar la asistencia que le habría brindado a Carlos, ni pusieron en conocimiento de ello al fiscal. Como en el caso de Francisco, la familia de Carlos tampoco recibió información alguna por parte de la fiscalía.

La CPM interpuso un habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 6 de Florencio Varela a cargo del Dr. Agüero, y solicitó la aplicación de la resolución 1390 para apartar a la policía bonaerense de la investigación. El fiscal Provisionatto se opuso alegando que no había sospecha de intervención ni de irregularidad del personal policial de la comisaría. Mientras el habeas corpus se encontraba en trámite, el agente fiscal detectó en su sistema informático que, hacía un mes, la Fiscalía 4 de Florencio Varela, a cargo de Nuria Gutiérrez, intentaba (IPP 13-02- 5809/20) dar con la identidad de una persona que había fallecido en el Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela en la misma fecha de la desaparición de Carlos; esa fiscalía finalmente es la que interviene en la causa.

Por incumplimiento de la resolución 221 del Ministerio de Salud que establece que en casos de personas que no posean identificación se debe proceder con el debido protocolo (fotografiar a la persona y tomar un juego de fichas dactiloscópicas, registrar la intervención e informar a los organismos correspondientes) debieron exhumar los restos para la posterior pericia de ADN. La persona inhumada como NN era Carlos, pero el daño a la familia es irreversible.

Las graves irregularidades de la comisaría 6ª y la inactividad marcada del Ministerio Público Fiscal ante la búsqueda de paradero de personas generaron que la CPM ponga en conocimiento de las autoridades correspondientes (Procuración General y Auditoría General de Asuntos internos) para que se investiguen las faltas cometidas.

A más de un año de la muerte de Francisco Cruz y de Carlos Ibáñez, todavía no hay respuestas sobre aquellas denuncias.

## **2.5. Las causas judiciales por masacres policiales**

En los informes anuales 2019 y 2020 se abordó de manera exhaustiva lo que se ha denominado como “la era de las masacres”: matanzas colectivas en situación de inequidad de poder entre víctimas y victimarios, y por tratarse de muertes producidas de manera violenta, cruel, alevosa e innecesaria por la Policía de la provincia de Buenos Aires. En dichos informes y en los informes especiales, se expusieron los hechos acaecidos en la comisaría 1ª de Pergamino el 2 de marzo de 2017, en la comisaría 3ª de Esteban Echeverría, el 15 de noviembre de 2018, y en la vía pública en San Miguel del Monte, el 20 de mayo de 2019. Asimismo, se ha dado cuenta del avance de las causas y de las intervenciones de la CPM.

Estos hechos gravísimos de violencia estatal en Pergamino y Esteban Echeverría exhiben una política criminal caracterizada por sobrepoblación y hacinamiento extremos en las comisarías bonaerenses, resultado de un despliegue policial autónomo y sin un control efectivo, a lo que se debe adicionar la saturación carcelaria. La actividad policial represiva y

desenfrenada se traslada también al accionar de los y las agentes en la vía pública, donde impacta en prácticas abusivas y con resultados letales: el uso letal de armas y de patrulleros. En este marco, se produjo en mayo del 2019, la tercera masacre: la de San Miguel del Monte; el resultado fue la muerte de tres niños/as y un joven, y lesiones y afectaciones a la única sobreviviente del hecho, una niña de 13 años.

En este apartado se actualiza el estado de las causas judiciales en las que la CPM patrocina a las familias de las víctimas en su calidad de particulares damnificados. En el marco de una acción integral, articulada con las intervenciones de acompañamiento de los y las familiares-víctimas y la realización de informes sobre el impacto de las masacres en su trayectoria de vida; también se interviene ante hechos que circundan a este tipo de causas: amenazas y persecuciones a familiares y amistades, denuncias sobre graves vulneraciones de derechos por parte de la policía en las localidades y que emergen a la luz pública.

### **2.5.1. San Miguel del Monte: hacia el juicio oral**

La investigación principal por la masacre en la que fallecieron Danilo Sansone y Camila López de 13 años, Gonzalo Domínguez de 14 y Aníbal Suárez de 22 y como única sobreviviente a Rocío Quagliarello de 13 años, finalizó en abril de 2020. En enero de 2021 el fiscal a cargo, Lisandro Damonte, solicitó la elevación a juicio de los y las agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires imputados/as por las muertes de la y los jóvenes, y también para quienes resultaron acusados por encubrir el hecho y obstaculizar la investigación.

La causa cuenta con 24 personas imputadas por diversos delitos. Cuatro, hoy ex funcionarios policiales, son los principales acusados del homicidio de los/as jóvenes y el intento de homicidio de Rocío. El resto de las personas acusadas llegarán a juicio por su participación posterior a la persecución y muerte de las víctimas. Participación que, según señaló el Agente Fiscal y luego convalidó el titular del Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata Eduardo Silva Pelossi, involucra a funcionarios de alto rango de la Departamental de San Miguel del Monte: jefe de Estación, oficiales de guardia, Jefe de turno, oficial de servicio, agentes de la Policía Científica, entre otros. Además de policías que prestaban servicio, se imputó al subsecretario de Seguridad del Municipio.

La CPM interviene en la causa desde el comienzo de la investigación como patrocinante de la familia de Camila López y la de Danilo Sansone, quienes además resultan querellantes junto a las demás familias en la investigación que se inició paralelamente respecto de las posibles responsabilidades penales de la ex intendenta Sandra Mayol y el ex jefe de Bomberos Voluntarios Julián Barrios, que tramita también ante la Fiscalía N° 3 y el Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata<sup>23</sup>.

En la causa principal, luego de los requerimientos de elevación a juicio, diez imputados/as no se opusieron a la celebración del debate; 14 solicitaron al juez de Garantías la nulidad del requerimiento formulado por el fiscal por considerar que no existía una acusación

---

<sup>23</sup> En razón de hallarse investigada una funcionaria pública del Poder Ejecutivo y tras una resolución de Procuración General que establece que en esos casos no puede intervenir una fiscalía del lugar donde se hubieran cometido los hechos.

precisa, y otro grupo solicitó el sobreseimiento argumentando que no existían elementos de prueba para sostener la acusación en su contra. La decisión del juez de Garantías, en marzo de 2021, convalidó el planteo formulado por el fiscal y no hizo lugar a lo pedido por las defensas, enviando la causa a la Cámara de Apelación y Garantías de La Plata para que sortee el Tribunal que intervendrá en el debate oral y público.

En principio se estableció que los cuatro funcionarios acusados por los homicidios y la tentativa de homicidio deberán ser juzgados mediante el procedimiento de juicio por jurados; el resto, deberían ser juzgados por un tribunal colegiado a cargo del Tribunal Oral N° 4 de La Plata.

La otra causa mencionada, denominada “Barrios - Mayol”, no tuvo avances significativos. Si bien todos los particulares damnificados han requerido a la Fiscalía N° 3, a cargo de Marcelo Martini, una serie de medidas que podría echar luz a la investigación aún no han sido admitidas por el agente fiscal. La posible responsabilidad penal de ambos imputados tiene una estrecha vinculación con la causa principal, lo que permitirá que se puedan robustecer las acusaciones particulares para cerrar el círculo de encubrimiento a la masacre de San Miguel del Monte.

### **2.5.2. Esteban Echeverría: la impunidad judicial**

A más de dos años de una de las peores masacres en las comisarías bonaerenses, y a pesar del antecedente de Pergamino, no hay avances en materia de imputaciones en la causa por la muerte en Esteban Echeverría de Jeremías Rodríguez, Elías Soto, Walter Barrios, Carlos Ariel Corvera, Jorge Ramírez, Miguel Ángel Sánchez, Juan Carlos Fernández, Juan Lavarda, Eduardo Ocampo y Fernando Argüello. Ello contrasta con el volumen material de la causa y la circunstancia de encontrarse casi totalmente agotadas las pruebas de la instrucción.

Pasado un año del inicial pedido de convocatoria a prestar declaración indagatoria, en los términos del art. 308 del CPP, del ex ministro de Seguridad, Cristian Ritondo, y del ex jefe de Policía, comisario Fabián Perroni, se incorporó material probatorio que confirma el cabal conocimiento que se tenía, desde la gestión del Ministerio de Seguridad, del hacinamiento y la falta condiciones dignas de habitabilidad de las comisarías, como asimismo de la competencia funcional que tienen los funcionarios para tomar decisiones. En definitiva, la obligación que les cabe de agotar esfuerzos para cumplir con su mandato en el ejercicio de sus roles y funciones. Los factores pre-existentes y determinantes (hacinamiento y presencia de elementos altamente combustibles) se hubieran anulado sí y solo sí el ex Ministro de Seguridad y su funcionario más importante dentro de la estructura policial, Fabián Perroni, hubieran adoptado el comportamiento debido. Crearon los riesgos, los soportaron y, una vez más, el encierro se cobró víctimas fatales.

Según se ha reconstruido en la investigación, el nivel de sobrepoblación en la comisaría era insostenible: al momento del hecho había 27 personas detenidas en una dependencia que podía alojar solo a 8. Más allá del cupo establecido, la comisaría se encontraba clausurada por orden judicial, es decir no podía alojar ninguna; existía una prohibición de alojar personas puesto que las condiciones de detención resultaban violatorias de las normas internacionales y eran totalmente incompatibles con la dignidad humana.

Se constató, a su vez, que las celdas no poseían iluminación ni ventilación acorde, el acceso al agua era limitado y no existían elementos de seguridad (por ejemplo, los matafuegos estaban vencidos desde 2017) ni tampoco instalaciones contra incendio. Las dimensiones de la celda en que ocurrió el hecho eran de 5,3 metros de ancho por 3,6 de largo y, al momento del incendio, alojaba a 12 personas que dormían en una superficie cubierta de colchones de gomaespuma no aptos. Todo esto, favoreció a que se produjera el suceso final: un incendio generalizado, producto de la ignición de los colchones, que llevó a la muerte a 10 de los 12 jóvenes por las lesiones padecidas por la exposición al calor, de acuerdo a las autopsias practicadas a las víctimas.

La masacre de Esteban Echeverría se podría haber evitado, ya que las condiciones riesgosas preexistentes podían neutralizarse y eran conocidas para el entonces ministro Cristian Riondo. El máximo responsable podía -según se evidenció en la investigación- evitar el desenlace fatal en el marco de las competencias legalmente impuestas, toda vez que los funcionarios que poseían la inmediata guarda de los detenidos y los intermediarios habían agotado la esfera de sus competencias.

Al cierre de este informe, con todos estos elementos en la investigación, el agente fiscal titular de la UFLyJ N° 4 de Esteban Echeverría, Fernando Semisa, sigue demorando la convocatoria a los funcionarios a declarar como imputados por considerarlo prematuro. Circunstancia inaceptable tanto para la CPM como para las familias de las víctimas que, a más de dos años, no avizoran un mínimo de justicia por la muerte violenta de sus seres queridos a manos del Estado.

### **2.5.3. Pergamino: después del juicio**

El informe anterior de la CPM se centró en el debate oral y público finalizado el 20 de diciembre de 2019 con la lectura de las sentencias condenatorias (a la fecha no firmes) de los seis ex policías acusados por el abandono seguido de muerte de Federico Perrota, Alan Córdoba, Sergio Filiberto, Juan José Cabrera, Jhon Mario Claros, Fernando Latorre y Franco Pizarro. Las sentencias generaron, a su vez, nuevas pruebas para otras investigaciones vinculadas a la masacre, que se encontraban en trámite, y además la iniciación de dos nuevas investigaciones, producto del propio debate: el falso testimonio y la agresión del condenado Brian Carrizo a la familia de las víctimas.

La causa principal investigó las responsabilidades directas por la muerte de los siete jóvenes. Pero, en 2017, la CPM había realizado una denuncia para que se investiguen las responsabilidades políticas por las condiciones de detención en la ex comisaría 1ª de Pergamino. Dicha investigación se nutrió y robusteció con muchos elementos de prueba que se desarrollaron en el juicio. A saber: ausencia de colchones con retardantes de ignición, no se realizaron las obras para mejorar las condiciones de seguridad ni de la infraestructura general, no utilización de los planes de contingencia elaborados en 2014. Este proceso, que también estuvo a cargo del agente fiscal Nelson Mastorchio, fue archivado en junio de 2020 por considerar erróneamente

que las responsabilidades por los hechos ocurridos el 2 de marzo de 2017 ya habían sido juzgados en el debate oral y público en el que se condenó a seis ex miembros de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Ante esa decisión, la CPM le pidió al Fiscal General del Departamento Judicial de Pergamino que la revise y ordene su reapertura, lo que se encuentra aún pendiente.

Una de las investigaciones que se abrieron a partir del debate se relaciona con la imputación por falso testimonio a dos testigos (Eduardo “el Turco” Hamue y Renzo Giracci) que se presentaron en el juicio oral y público a pedido exclusivamente de las defensas. Si bien la CPM, como representante de cinco víctimas, había solicitado en el alegato final que se investigue a ocho testigos, el Tribunal Oral Criminal 1 de Pergamino consideró que sólo ellos dos habrían incurrido en el delito de falso testimonio. Se destaca que Hamue había sido apartado de la policía por una publicación injuriantes y amenazante en sus redes sociales: publicó el tambor de un arma cargada de balas, los casquillos de las balas con emojis y en el post agregó: “Nuevas municiones menos agresivas, aprobadas por los derechos humanos. Estas balas son para que vean que somos buenos, no malos como dicen. Saludos a los DH”.

Hamue y Giracci presentaron inconsistencias y contradicciones que tenían un sustento, el espíritu cuerpo. Dirigieron el testimonio para favorecer a sus compañeros de fuerza de dos maneras: por un lado, los pusieron actuando en medidas de auxilio que no se corroboraron; por otro, inculparon a los bomberos. Sobre Giracci, quien cuestionó la labor y responsabilizó directamente a los Bomberos Voluntarios de Pergamino, ni siquiera se pudo comprobar que haya estado presente el día de la masacre. Siete meses después de la sentencia, la UFI N° 6 de Pergamino recibió las copias del expediente y tras el análisis de la prueba llamo, en el febrero de 2021, a indagatoria a los dos imputados. Los dos hicieron uso de su derecho y se negaron a declarar.

Las seis condenas dejaron un sabor amargo. Los magistrados consideraron que los cuatro acusados que se encontraban en prisión domiciliaria debían continuar con esa modalidad de arresto a pesar de la sentencia, lo que generó la disconformidad de las familias de las víctimas. En el juicio, una de las madres se retiró voluntariamente de la sala y le dijo a los jueces una frase cargada de contenido: “Cuando el Estado mata, mata dos veces. Cárcel común y efectiva”. En ese momento, una mujer que formaba parte del público vinculado con los acusados, le gritó: “Callate, bien muertos están”, lo que generó más dolor en las familias de las víctimas. Pero no finalizó allí: cuando el Tribunal ordena retirar a los condenados de la sala, Brian Cesar Carrizo arroja una silla hacia el sector donde se encontraban las madres de los jóvenes, sus letrados y el fiscal. Ese violento episodio ameritó una investigación para determinar quién había arrojado aquella silla, a pesar de haber sucedido a la vista de todos los presentes. En un primer momento, la investigación estuvo a cargo Patricia Fernández, titular de la UFI 6 de Pergamino, y determinó que el responsable de esa agresión era Carrizo, pero decidió cerrarla porque no consideró que existiera delito. Ante esa situación, la CPM pidió al Fiscal General que revise la decisión, ordene la reapertura y designe una nueva fiscalía. El pedido tuvo respuesta favorable, asignándose la investigación a la UFI 7, a cargo de Alejandra Ghiotti, que citó a Brian Carrizo a declaración indagatoria por el delito de agresión con arma; tras el tercer llamado, finalmente se presentó a declarar. El ex policía reconoció ser el autor de la agresión pero se excusó en una suerte de emoción violenta. Carrizo continúa en prisión domiciliaria al igual que otros tres

compañeros. La revocación de las prisiones domiciliarias se había solicitado en la jornada de alegatos a cargo del bloque acusador, pero todos los jueces sostuvieron que debían mantenerse hasta que la sentencia adquiriera firmeza, ya sea porque no se recurriera ante el Tribunal de Casación Bonaerense o en caso de impugnarse ese Tribunal se expida.

Tras 15 meses del final del juicio, en marzo de 2021, la Sala 4 de Casación citó a todas las partes a una audiencia en la que se debía presentar por escrito la ampliación de los argumentos de cada recurso. Los fundamentos brindados por los acusados no fueron novedosos: responsabilizaron a los jóvenes fallecidos del incendio y de su muerte, cuestionaron a los Bomberos Voluntarios de Pergamino, cuestionaron los testimonios de los sobrevivientes, reafirmaron haberlos auxiliado aunque no usaron los matafuegos ni llamaron a los bomberos. Por primera vez alegaron cuestiones de jerarquía en relación a las responsabilidades que -según ellos- deberían haber, señalando como el mayor responsable al ex comisario Sebastián Donza, quien cumple su condena en una unidad penitenciaria junto con Alexis Eva.

El Tribunal de Casación deberá resolver si confirma las condenas y el monto por el delito de abandono de persona, si hace lugar al cambio de calificación solicitado por la CPM en razón del delito de homicidio con dolo eventual, y finalmente expedirse sobre el cumplimiento en la cárcel.



### 3. INTERSECCIÓN ENTRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Hasta pocos meses, quienes reclamaban un abordaje con perspectiva de género al Poder Judicial —fundamentalmente a la hora de juzgar— eran mayoritariamente las voces vinculadas al movimiento y las luchas de género. A raíz del femicidio en Rojas de Úrsula Bahillo<sup>24</sup>, cometido por su ex pareja, el policía Matías Martínez, se abrió un debate público que es necesario sostener y enriquecer.

Es sabido que las normas y leyes reproducen estereotipos machistas y discriminatorios, pero estos estereotipos provienen generalmente de las interpretaciones de quienes imparten justicia y las constituyen en sentencias. Es preciso reparar en experiencias comparadas. En México, desde 2016, la Suprema Corte de Justicia emitió un criterio obligatorio para aplicar justicia con perspectiva de género, estableciendo que las personas juzgadoras deben contar con suficientes herramientas para identificar prejuicios y hacer un análisis de género de las controversias que están resolviendo. La perspectiva de género incorporada a la labor jurisdiccional implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, y visibilizando estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

Durante 2020, la CPM interpuso *amicus curiae* en casos típicos de carencia de perspectiva de género por parte del Poder Judicial; los más resonantes, Rosalía Reyes y Francisca Herrera Cusi.

Rosalía fue condenada a 8 años de prisión efectiva por el delito de “homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación”. Para la justicia, la mujer no prestó la asistencia adecuada para preservar la vida de su bebe. En particular, le reprochan no haber anudado el cordón umbilical de la beba para evitar que se desangrara, luego de parir sola y evitando dar a conocer el hecho por temor a perder su trabajo en negro, único sostén de sus cuatro hijos. La intervención fue requerida por organizaciones y referentes de la ciudad de Bahía Blanca. Durante el juicio oral, la CPM realizó varias presentaciones tendientes a visibilizar la situación de Rosalía antes los órganos jurisdiccionales intervinientes, entre ellas el pedido de morigeración en dos oportunidades. Si bien el Tribunal de primera instancia, al momento de dictar sentencia, tuvo en cuenta las “duras condiciones de vida” como circunstancias extraordinarias de atenuación, no resultó suficiente pues con la sentencia condenatoria de primera instancia se sostuvieron y reforzaron los estereotipos patriarcales. En este sentido, Cecilia Hopp sostiene:

<sup>24</sup> Matías Martínez se encontraba con carpeta psiquiátrica y tenía graves denuncias por violencia de género en su contra realizadas por ex parejas y familiares de ellas. Úrsula Bahillo había solicitado medidas perimetrales que le fueron denegadas por la justicia.

...las sentencias que condenan a las mujeres por omitir proteger a sus hijxs evidencian la persistente invisibilidad de la violencia contra las mujeres, a la vez que reflejan y refuerzan estereotipos que nos asignan la responsabilidad primaria e indelegable de cuidar a lxs hijxs, la obligación de realizar sacrificios heroicos para protegerlxs y postergar toda otra actividad u obligación. Se condena a las mujeres por no cumplir con estereotipos que marcan el comportamiento esperado de una ‘buena madre’ y se ignora la forma en que la victimización de las madres impacta en su capacidad para proteger a sus hijxs (Hopp, 2017).

El caso de Francisca Herrera llega a conocimiento de la CPM por defensores/as de derechos humanos de la provincia de Chubut. Francisca es una mujer de nacionalidad boliviana con 4 hijes a cargo. A partir de un control de rutina realizado por una médica a una de las niñas, se inicia una denuncia por entender que la niña era víctima de abuso. De manera inmediata el Juzgado N° 1 de Familia de Comodoro Rivadavia, primero mediante una cautelar, excluye del hogar al presunto autor del hecho y luego le otorga la responsabilidad parental única a Francisca. Paralelamente se inició una causa penal que fue finalmente archivada en tanto del informe forense y psicológico no surgió la existencia del abuso. Luego les niñas fueron puestos en estado de adoptabilidad, responsabilizando a la madre por el supuesto accionar del padre. Así, el Poder Judicial se exhibe nuevamente decidiendo mediante criterios clasistas y patriarcales la privación de la responsabilidad parental a ambos progenitores. El Juzgado de Familia N° 1 de Comodoro Rivadavia, Chubut, la condenó por mala madre, quitándole sus cuatro hijes menores y entregándoles en adopción. El fallo ignoró que ella era víctima de violencia de género y exponente de una diversidad étnica y cultural, quechua parlante. “Son víctimas de un sistema patriarcal y de la mirada prejuicios a que la justicia suele tener en estos casos” expreso la CPM en su amicus curiae.

A continuación se aborda otro hecho paradigmático respecto de las violencias institucionales hacia las mujeres: el caso de la comisaría 3ª de La Tablada.

### **3.1. La causa judicial por abusos sexuales en la comisaría de La Tablada**

Los lugares de encierro están pensados y organizados para alojar masculinidades y producen impactos diferenciales en mujeres y personas trans. En las comisarías, espacios gestionados mayoritariamente por policías varones, se reproduce la violencia heterocisexista y patriarcal, expresada en un tratamiento arbitrario y desigual<sup>25</sup>.

Un caso emblemático en lo que respecta a la intersección entre la cuestión de género y la violencia estatal lo constituyen las torturas padecidas por las 28 mujeres y trans alojadas en la comisaría 3ª de La Tablada, al menos entre septiembre de 2019 y enero de 2020. El caso no sólo evidenció la ausencia de perspectiva de género por parte del personal policial, sino también de muchos/as de los/as operadores/as judiciales intervinientes a lo largo del proceso investigativo y de los procesos que llevaron a esas mujeres y disidencias a estar detenidas.

<sup>25</sup> Ver capítulo 3 Violencia patriarcal en el encierro en la sección Políticas penitenciarias.

Ocurridos los hechos, la CPM fue informada por el defensor de Casación de la Provincia, Mario Coriolano, quien solicitó la intervención del organismo en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. A partir de ello se realizó una inspección sorpresiva al lugar y se entrevistó a las personas detenidas, constatando un despliegue de torturas sistemáticas que incluían: violencia física, abuso sexual, hostigamiento, amenazas y sometimiento a sanciones y castigos abusivos como aislamiento extremo, impedimento de comunicación con sus familias, retraso prolongado de la entrega de la comida, falta de atención médica, y condiciones de salubridad humillantes, como obligarlas a orinar en botellas plásticas y defecar en bolsas de nylon. Todas estas situaciones se enmarcaban en un evidente despliegue de violencia por su condición de mujeres, con la consecuente afectación física y psicológica.

Inmediatamente la CPM interpuso un habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías N° 2 de La Matanza<sup>26</sup> que, luego de constatar las condiciones del lugar, ordenó la inmediata clausura de los calabozos. Asimismo, se realizó la denuncia penal ante la Ayudantía de delitos de gravedad institucional de La Matanza<sup>27</sup> y ante la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, constituyéndose la CPM como patrocinante particular de 17 de las víctimas y posteriormente como particular damnificado institucional.

A poco de conocido el hecho, se mantuvo una reunión entre las autoridades de la CPM y el ministro de Seguridad bonaerense, Sergio Berni. Debe destacarse que desde el año 2016 esta comisaría se encontraba incluida en las medidas cautelares dictadas por la CIDH por las graves condiciones de encierro relevadas, que ponían en riesgo la vida y la integridad de las personas alojadas. En ese entonces, el Ministerio confirmó la intervención de la comisaría y la decisión de desafectar al personal denunciado. Ante el requerimiento de la CPM, acordó con la necesidad de crear un protocolo de intervención policial para las mujeres detenidas, con perspectiva de género y derechos humanos, para lo cual se solicitó la intervención del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual. Dicho protocolo aún no fue elaborado o al menos no se registra que se haya implementado.

Iniciada la investigación a cargo de la Ayudantía Fiscal, fue a partir de las declaraciones testimoniales de las víctimas que se pudieron reconstruir tres hechos principales: el primero se produjo desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, cuando agentes de dicha comisaría ejercieron distintos hechos de violencia contra, al menos, 28 mujeres detenidas. Además de atentar contra la integridad física de las mujeres, las sometían a sanciones y castigos abusivos por cuestiones de género.

El otro hecho ocurrió el 19 de diciembre del 2019, cuando dos agentes femeninas que desempeñaban sus tareas en la comisaría cometieron abuso sexual con acceso carnal contra al menos ocho mujeres. De a una a la vez, las hicieron pasar a un calabozo donde las sometieron, las obligaron a desnudarse y realizar infames posturas para luego abusarlas sexualmente, ello ante el control y mirada de otros cuatro agentes policiales varones, entre ellos el comisario Leonel Gómez, quien comandaba la situación.

El tercer hecho ocurrió el 5 de enero del 2020, durante una requisita policial de agentes del

<sup>26</sup> A cargo de Agustín Pablo Gossn.

<sup>27</sup> A cargo de Fernando López y Julia Panzoni.

Grupo de Apoyo Departamental (GAD) y dos efectivos de la comisaría. Los funcionarios obligaron a 10 detenidas a ingresar en un baño de ínfimas dimensiones y, una vez allí, las obligaron a desnudarse y realizar flexiones durante aproximadamente una hora, mientras las hostigaban y amenazaban con los palos que portaban.

Bajo el marco de estos hechos de tortura, las detenidas fueron disciplinadas, castigadas y amenazadas. Los oficiales policiales desplegaron un dispositivo para garantizarse impunidad y silenciar a las víctimas. Se les prohibió todo tipo de acceso a medios de comunicación: televisión, radio e incluso relojes, por lo que estaban desorientadas y trataban de calcular el momento del día según la luz del sol. Si preguntaban la hora a los policías recibían burlas como respuesta. Solamente podían comunicarse con sus familiares y amistades a través de cartas que eran leídas por el personal policial. Además, los/as policías no tenían identificación y se llamaban entre sí por seudónimos o sobrenombres para que se vuelva más difícil reconocerles.

Pasados tres meses de la interposición de la denuncia, y luego del arduo proceso de identificación de los agentes involucrados, el Juzgado de Garantías N°1 de La Matanza<sup>28</sup> ordenó las primeras ocho detenciones por los delitos de severidades, vejámenes y abuso sexual, entre ellos el subcomisario y agentes del GAD.

Con el andar de la investigación y ante la gravedad institucional que presentaba el caso, la CPM decidió constituirse como particular damnificado institucional, en el marco de las prerrogativas establecidas para los mecanismos locales de prevención de la tortura. Sin embargo, en primera instancia, la jueza de Garantías, Mary Castillo, desestimó la presentación desconociendo las facultades que derivan de la ley 26.827 y aduciendo que los hechos no representaban tal gravedad institucional que amerite la intervención del organismo en la investigación penal. Incluso la jueza argumentó que “aceptar a las víctimas es riesgoso porque buscan venganza”. En ese contexto, pretendió restarle gravedad a los hechos al considerar que los “hechos delictivos no identifican a la fuerza policial como institución”, considerándolos aislados y cometidos por personas que “ocasionalmente” son funcionarios/as policiales.

La Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal de La Matanza aceptó el recurso impuesto y ordenó que la CPM sea aceptada como particular damnificado institucional en la causa, señalando la gravedad institucional de los hechos, “el reconocido compromiso de la observancia y defensa de los derechos humanos asumido por ese organismo público” y, finalmente, la facultad que la ley 26.827 le otorga para litigar en la justicia en calidad de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Durante la instrucción judicial, la CPM reclamó que se considere la perspectiva de género en todos los estadios procesales y, fundamentalmente, exigió que los hechos sean investigados y condenados como torturas, como lo amerita la jurisprudencia nacional e internacional.

Las decisiones jurisdiccionales de la jueza carecieron de perspectiva de género ya que quiso ocultar el carácter de funcionarios/as policiales de las personas imputadas impulsando

---

28 A cargo de Mary Mabel Castillo.

lecturas tendientes a matizar precisamente los elementos que vinculan estrechamente el aprovechamiento de su rol para cometer delitos repudiables y la posición de garantes en la que se encontraban.

Durante febrero, a poco más de un año de iniciada la investigación, la Ayudantía Fiscal requirió la elevación a juicio de la causa por considerar la existencia de pruebas para sostener la materialidad ilícita y la participación de los imputados. Reconoció que las prácticas constatadas imponían un castigo moral y humillante por la condición de mujeres o trans de las víctimas y que los/as funcionarios/as policiales actuaron con poder de hecho y ejerciendo abuso funcional sobre personas que se encontraban en estado de indefensión. A pesar de reconocer la sistematicidad de las prácticas violentas sufridas por las víctimas y el daño físico y psicológico infligido, no imputó a los/as oficiales por el delito de tortura.

Al momento de la escritura de este informe, la causa tiene a 23 agentes policiales imputados/as por los delitos de vejaciones y severidades contra, al menos, 28 mujeres y trans detenidas; nueve están con prisión preventiva. Hay 14 policías acusados/as de ser coautores y/o partícipes secundarios de los delitos de severidades, vejaciones y abuso sexual, y otros seis funcionarios/as imputados por encubrimiento.

Las mujeres y trans detenidas en la comisaría de La Matanza cargan una historia de vulneraciones que empezó mucho antes de su detención, que se agudizó por las torturas y abusos recibidos y se proyecta mientras no cesen las causas de dichas vulneraciones. En su mayoría son personas que nacieron y crecieron en la pobreza, donde las políticas de Estado no generan posibilidades de acceso al trabajo, a la salud y vivienda digna y acarrear historias de abusos y violencias difíciles de desarticular.

El accionar integral de la CPM implica un vínculo con las víctimas que alcanza diversos aspectos; las intervenciones se dan en el marco de procesos judiciales pero no se agotan allí, sino que involucran un acompañamiento a distintos niveles. Para el abordaje integral y dado la multiplicidad y cantidad de mujeres y trans víctimas de torturas y delitos de género, fue necesario poner en marcha dispositivos que contemplen sus necesidades. Por un lado, se solicitó la intervención inmediata de la Secretaría de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidades del municipio de La Matanza, para que las mujeres con condiciones de vida muy precarias (sin acceso a la alimentación diaria y a la salud integral) recibieran asistencia municipal inmediata. Asimismo, se solicitó la incorporación de una de las mujeres en el Programa de atención a víctimas de delito sexual para la atención psicoterapéutica, dados los efectos traumáticos. Paralelamente se coordinó con el Patronato de Liberados la incorporación de las mujeres y trans al programa Más trabajo, menos reincidencia, que implica la inclusión laboral y de formación y su correspondiente contraprestación monetaria mensual. Para ello se solicitó la elaboración de un operativo para dotar de documentación a las mujeres y sus hijes que no tuvieran DNI porque, dentro de estos circuitos deshumanizantes que monta la institución policial, la identidad es lo primero que les sustraen y lo último que les devuelven.

El trabajo tiene un valor central en la organización de la identidad, en la visión de sí mismo y en el reconocimiento. El trabajo no sólo es la fuente que garantiza la subsistencia, sino que

es un fuerte componente en la estructuración de vínculos sociales, de lazos con la comunidad y, en este caso puntual, una cuota que recompone frente a las vulneraciones sufridas antes, durante y después de los hechos ocurridos en la comisaría.

El peor ejemplo respecto de la intersección entre la violencia de género, la violencia estatal y judicial y su desidia es el caso de una mujer muy joven, apenas mayor de edad, que al momento de la inspección se encontraba detenida y relató que tanto ella como su madre y hermanos eran víctimas de trata de personas. En el marco de un allanamiento por venta de drogas en el domicilio en el que estaba cautiva, la llevan como única detenida (había una decena de personas que vivían allí) a la comisaría de la Tablada. Luego de 4 años en cautiverio, y de vivir escenas aberrantes de abusos y torturas por parte de los agentes policiales, la joven relata su historia por primera vez. En este marco, la CPM solicita la inmediata intervención de la Procuraduría de trata y explotación de personas (PROTEX) que remite un informe pormenorizado sobre la situación a la Ayudantía Fiscal Delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming de La Matanza que ya estaba investigando la denuncia que realizara la joven al momento de prestar declaración. Esto posibilitó la liberación de la familia de la joven, que permanecía en cautiverio mientras ella estaba detenida, y su sobreseimiento, ya que estaba imputada en una causa en la que sólo era víctima. En octubre de 2020 el equipo de psicólogas de la CPM acompañó a dar testimonio frente a la Ayudantía Fiscal a la madre de la joven, quien fue rescatada del cautiverio y, después de mucho tiempo, pudo relatar lo vivido..

Hay que subrayar que mientras la joven estuvo detenida distintos operadores judiciales visitaron la comisaría y, en ocasiones, tuvieron entrevistas con las mujeres y trans detenidas. Que ningún operador judicial haya advertido las condiciones de vida, la violencia extrema a la que eran sometidas y las causas por las que estaban privadas de la libertad es indicador del nivel de invisibilidad que las mujeres y trans tienen para el aparato judicial.

## **4. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: CAUSAS ARMADAS E INVESTIGACIONES DEFICITARIAS Y ARBITRARIAS**

La CPM ha realizado una serie de presentaciones ante la SCJBA respecto de diferentes casos que sugieren el funcionamiento irregular y arbitrario en algunas jurisdicciones del Ministerio Público Fiscal. Entre las circunstancias puestas en conocimiento del alto tribunal y en las que se ha solicitado su intervención, se encuentran prácticas arbitrarias por parte de fiscales generales y agentes fiscales en perjuicio de jueces independientes, la posible injerencia ilegal de agentes de inteligencia en causas instruidas en jurisdicción provincial y el armado de causas, entre otros hechos de evidente gravedad institucional.

### **4.1. Hechos denunciados por el fiscal general Enrique Ferrari**

En junio del 2020, el fiscal general del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Enrique Ferrari, envió a la CPM una decena de presentaciones realizadas ante el procurador general, Julio Conte Grand, y ante la SCJBA solicitando intervención en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Allí se manifiestan hechos que darían cuenta de investigaciones arbitrarias y selectivas por parte funcionarios de la Unidad de coordinación de delitos complejos y crimen organizado de la Fiscalía General de Lomas de Zamora, a cargo de Sebastián Scalera, todas ellas bajo las directivas del Procurador General. Asimismo, tales acciones habrían conllevado el involucramiento irregular de agentes de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Ferrari denuncia también un mecanismo de hostigamiento, persecución judicial y disciplinamiento en su perjuicio, instrumentado desde la Procuración General como reacción a su iniciativa de intervenir para transparentar tales irregularidades. Uno de los puntos más destacados de la denuncia de Ferrari es la falta de respuesta del fiscal general adjunto Sebastián Scalera ante su requerimiento respecto del contenido, estado y cantidad de causas que tramitan en esa fiscalía; la iniciación de investigaciones con el objetivo de inclinarlas según sus intereses políticos y/o generando IPP con el fin de perseguir a actores políticos, sindicalistas, magistrados y funcionarios, en la que habrían participado funcionarios/as de la AFI y del Ministerio de Seguridad de la Nación, entonces a cargo de Patricia Bullrich.

Las circunstancias en las que se produjeron estas irregularidades son las investigaciones judiciales vinculadas a la feria La Salada y al Club Atlético Independiente, que tiene como principales imputados a los dirigentes del Sindicato de Camioneros, Hugo y Pablo Moyano e hinchas, a los que se habría incitado a colaborar bajo la figura de arrepentido.

Ante este cúmulo de irregularidades, el fiscal general Ferrari, mediante la resolución 4/20, decidió disolver la Unidad de delitos complejos y distribuir las investigaciones entre los fiscales naturales. Por esta decisión fue suspendido de su cargo por la SCJBA, a solicitud

del procurador Conte Grand, con el voto en disidencia del juez Eduardo De Lázzari. Estos hechos fueron denunciados por el suspendido fiscal general, ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora que investiga casos de inteligencia ilegal. La causa 14149/20 caratulada “Melo, Facundo y otros”, a cargo del juez federal de Lomas de Zamora Juan Pablo Augé y con la intervención de los fiscales Cecilia Incardona y Santiago Eyherabide, investiga una trama de inteligencia ilegal que incluye a funcionarios/as de la AFI, Servicio Penitenciario Federal y Servicio Penitenciario Bonaerense, miembros de las fuerzas de seguridad, entre otros órganos del Estado, en perjuicio de dirigentes gremiales, políticos, referentes sociales, religiosos y periodistas.

#### **4.2. Persecución y armado de causas en perjuicio del juez Gabriel Vitale**

El 19 de febrero de 2021 la Asociación Judicial Bonaerense requirió la intervención de la CPM en relación a

...las denuncias de gravedad institucional realizadas ante la Suprema Corte provincial por nuestro afiliado Dr. Gabriel Vitale —actual titular del Juzgado de Garantías N° 8 de Lomas de Zamora—, en las cuales se pone de manifiesto una serie de persecuciones mediante procedimientos de carácter ilegítimo e ilegal contra su persona y otros magistrados por parte de la Fiscalía General de ese departamento judicial y avaladas por el Procurador General de la Suprema Corte.

En términos generales, Vitale denuncia un mecanismo de hostigamiento, persecución judicial y disciplinamiento en su perjuicio, instrumentado por los representantes del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. Esto se da en el marco de la generación de IPP y legajos reservados y/o secretos, en los que se solicitaron medidas de pruebas como entrecruzamiento de llamadas suyas y de su familia, información sujeta a secreto bancario, datos de movimientos migratorios, sin control judicial y ninguna hipótesis investigativa que las sustente.

Vitale denunció ante la SCJBA una serie de hechos que dan cuenta de la injerencia irregular y la embestida mediática de funcionarios del Poder Ejecutivo nacional de la gestión de gobierno de la alianza Cambiemos. Esto se ve en los expedientes judiciales de interés político como la causa “barras” del Club Atlético Independiente; en el intento de aplicación de la figura de imputado colaborador o arrepentido sin adhesión o adaptación procesal provincial; en las actuaciones judiciales arbitrarias contra magistrados del Fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, y en las tareas de inteligencia e investigación criminal impulsadas por el fiscal general adjunto Sebastián Scalera y los fiscales Pablo Rossi y Sebastián Bisquert. Todos estos hechos -según el denunciante- se dan en un marco de irregularidad en las funciones de Scalera, quien desempeña dos cargos incompatibles: fiscal general adjunto y titular de la Fiscalía de delitos complejos y crimen organizado. De dichos hechos denunciados se destaca la injerencia irregular de personal de la AFI y el Ministerio de Seguridad de la Nación que, en articulación con la Fiscalía de Delitos Complejos y los agentes fiscales Viviana Giorgi y Pablo Rossi que impulsaron la aplicación de la figura penal del imputado colaborador o arrepentido en las causas que investigan la actividad

ilícita de barras bravas en el Club Atlético Independiente. Ello con el objeto de explotar beneficios procesales a cambio de declaraciones testimoniales inculpativas.

Con respecto a la denuncia sobre la persecución y apertura de investigaciones penales arbitrarias en perjuicio de magistrados/as del fuero civil, un caso reseñado por Vitale es el de la jueza Zulema Vila, en el marco de su intervención en el expediente 77.834 sobre el concurso preventivo de la empresa de transportes Expreso Lomas S.A.<sup>29</sup>. Se denunció el inicio de una investigación arbitraria originada en actividades de inteligencia ilegal y la apertura de una IPP secreta en la que se ordenaron medidas de prueba de alta intrusividad sin control judicial, ya que no se encuentra a cargo ningún juez de Garantías<sup>30</sup>.

#### **4.3. Consideraciones vertidas por miembros de la SCJBA**

Las denuncias del fiscal general Ferrari y el juez de Garantías Gabriel Vitale hablan de circunstancias similares y de una práctica sistemática de arbitrariedades e irregularidades desarrollada por los representantes del Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora. Y se encuentran íntimamente relacionadas a las investigaciones por casos de inteligencia ilegal a cargo de la justicia federal de Dolores y de Lomas de Zamora<sup>31</sup>.

Como ya se mencionó, Ferrari fue suspendido. Las actuaciones iniciadas en virtud de la solicitud de licencia hecha por el Procurador General fueron acogidas favorablemente por los jueces de la SCJBA Soria, Pettigiani, Torres y la jueza Kogan. No obstante, el juez Luis E. Genoud adhirió al voto mayoritario agregando que

...el escenario puesto de manifiesto evidencia, además, la trascendencia institucional del caso, desde que el contexto de situación reseñado involucra, al menos, a otros integrantes del área de la Fiscalía General del Departamento Judicial Lomas de Zamora, por lo que esta Suprema Corte, como cabeza del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y en ejercicio de sus poderes implícitos, ante la aludida excepcional gravedad, insta a la puesta en marcha del mecanismo constitucional regulado por Ley 13.661 y sus modificatorias, como también respecto de otros posibles denunciados por esa vía pertenecientes al ámbito del Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

---

29 Señala que los trámites de concurso preventivo llevados a cabo por la Dra. Vila fueron confirmados por el tribunal de alzada, incluso ante el intento de apartarla de la investigación mediante recusaciones. A partir de haber detectado irregularidades administrativas en la empresa mediante informe de sindicatura, se remitieron copias de las actuaciones al fuero penal (IPP 07-00-071494-15/00), en noviembre de 2015. A raíz de ello, los integrantes desplazados del directorio de la empresa denunciaron formalmente a la Dra. Vila por lesión de su honor. En este marco, el Fiscal Pablo Rossi acumula la denuncia de los miembros desplazados del directorio estableciéndola como principal, y anexando como secundaria la denuncia de defraudación por administración fraudulenta, realizada por la Jueza Vila. En esta inteligencia, Vitale refiere que “el Fiscal Pablo Rossi decide imputar a la Jueza Vila de los delitos de Asociación ilícita, estafa, fraude procesal, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, administración fraudulenta, estafa fraudulenta y quiebra fraudulenta, y con ello citarla a la declaración indagatoria, no sin antes aclarar que se ve impedido de detenerla por aplicación de normas constitucionales, al ser magistrada de la Provincia, pero no obstante solicitaba su desafuero librando oficios a la Secretaría de Control Disciplinario y enjuiciamiento de la Procuración General SCJBA y a la Secretaría de Control Disciplinario SCJBA”. Las actuaciones del agente fiscal fueron respaldadas por el Fiscal General Ferrari y el Fiscal General Adjunto Scalera. Todo ello fue ratificado por el procurador general Julio Conte Grand, avalando su enjuiciamiento.

30 Para una mayor descripción, ver sección Políticas de inteligencia.

31 Ver apartado 4.3 en la sección Políticas de inteligencia.

La gravedad institucional de estos hechos se evidenció en las manifestaciones del juez De Lázari al votar negativamente en la prórroga de licenciamiento de Ferrari. En dicha oportunidad expresó, ante la arbitrariedad del proceso y la falta de respuestas de las investigaciones ordenadas por la SCJBA en la Fiscalía Departamental de Lomas de Zamora, que “estamos abocados a definir de una buena vez si es posible consentir calladamente el avasallamiento de todas y cada una de las garantías propias de nuestro orden jurídico”; y agregó “lo que resultará perenne y quedará grabado para los futuros tiempos es la confrontación entre criterios arbitrarios, infundados y contrarios a la ley (...) o, contrariamente, cabe asegurar el respeto a rajatabla del ordenamiento vigente”. Entre los hechos de gravedad institucional que señaló De Lázari, se destaca la denuncia de un perito oficial contra fiscales de Lomas de Zamora que manifestó haber sido obligado a falsear un informe pericial para el armado de causas. El juez considera la existencia de

...una organización criminal enquistada en el seno de este Ministerio Público Fiscal al armado de causa alguna contra personas inocentes y más aun a la detención ilegítima de ciudadanos quienes a expensas de malos funcionarios son detenidos tan solo por la búsqueda de la mediatización de causas fraguadas para lograr posicionamiento ante la opinión pública y del poder judicial.

Asimismo, consideró el archivo por parte del fiscal Rossi de causas por violencia institucional sin la consecuente investigación. Uno de los casos sucedió en la vía pública e intervinieron cuatro miembros de la Gendarmería Nacional. En sede policial se recibieron 14 testimonios de vecinos que dijeron haberlo presenciado y/o sufrido, brindaron el número de identificación del móvil de la institución en que los funcionarios se movilizaban y señalaron al subalférez Dos Santos como la persona a cargo. También se agregaron certificados médicos dando cuenta de las lesiones sufridas por tres personas. El expediente fue recibido en la UFI 26 el 4/4/2013 y recién el 10/5/2017 se realizó un primer trámite que consistió en requerir información sobre uno de los reconocimientos médicos. Sin ningún otro despacho relevante, el 17/10/2018 el fiscal Pablo Rossi, a cargo de la UFI 8, dictó el archivo y lo elevó a consideración del fiscal general Ferrari. Respecto de este caso, De Lázari refirió que

A pesar de que existía abundante prueba testimonial y pericial y que, en principio, habían sido individualizados los intervinientes, se dispuso el Fiscal Rossi archivo con el argumento de que el tiempo transcurrido, hacía improbable la comprobación del delito y sus autores. Por añadidura, se incumplió con el deber legal de notificar a la víctima con el pretexto de “*no irrogar molestias al denunciante*”. Se aprecia a primera vista que habría quedado en letra muerta el deber estatal de castigar la violencia institucional, como lo impone, entre otras la Convención contra la Tortura y otras Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes.

En el fallo del Superior Tribunal se encomendó a la Subsecretaría de Control de Gestión que coadyuve con la Procuración General a los fines de realizar un relevamiento respecto del funcionamiento de la Fiscalía General. Ello implicó la elaboración y periódica remisión

al Tribunal de reportes sobre su estado y grado de avance.

La segunda de las denuncias tiene relación con la actuación del fiscal Rossi, que imputó de varios delitos a la jueza Vila en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora. Según De Lázari, las denuncias contra la jueza eran falsas (situación acreditada por una pericia caligráfica). Esto motivó que la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal declarara la nulidad de todo lo actuado. No obstante, el fiscal general adjunto Scalera interpuso un recurso ante el Tribunal de Casación Penal; lo mismo que el MPF en el juicio político iniciado contra la magistrada, al ser impugnado por el Procurador General el archivo dispuesto por el jurado de enjuiciamiento.

En tercer lugar, el juez De Lázari se refirió “a la inadmisibles persecución de que viene siendo objeto el señor Juez de Garantías de Lomas de Zamora Dr. Gabriel Vitale”. Señaló que, a partir de una denuncia por falsedad ideológica contra el magistrado, los fiscales Rossi y Bisquert adoptaron una serie de medidas de prueba sin control jurisdiccional, ante la excusación de todos los jueces de garantías. De Lázari consideró que:

Las medidas ordenadas y concretadas nada tienen que ver con el contenido del proceso. El principio de congruencia se ha elastizado al punto que Bisquert requiere informes sobre cuentas bancarias, tarjetas de crédito, utilización de celulares y teléfonos fijos del Juez y de sus familiares, informes al Banco Central, certificación de Migraciones sobre ausencias y regresos al país, etc. etc., situaciones que para nada atañen a la imputación. Este trámite es verdaderamente escandaloso. El señor fiscal se ha autoerigido en órgano jurisdiccional y ha subvertido todas y cada una de las garantías del debido proceso.

#### **4.4. Los vínculos de la justicia y el narcotráfico: el caso del fiscal Scapolán**

A los antecedentes mencionados, se suma la causa a cargo de la jueza federal Sandra Arroyo Salgado y del fiscal federal Fernando Domínguez, que tiene como principales imputados al fiscal de San Isidro Claudio Scapolán y a sus secretarios judiciales. Se les imputa, principalmente, haber tenido un rol preponderante en el armado de causas entre los años 2013 y 2015, cuando estaban al frente de la ex Unidad funcional de instrucción de investigaciones complejas de San Isidro.

El fiscal Scapolán se encuentra procesado a raíz de una investigación desarrollada por el fiscal federal Fernando Domínguez. El responsable de la Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro ha sacado a la luz una trama ilegal organizada y conducida por Scapolán, en connivencia con otras cincuenta personas: policías (en su mayoría, de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas de Quilmes, San Isidro, Tres de Febrero y San Martín), funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y abogados/as. Esta asociación ilícita de enorme gravedad institucional se organizó en base a delitos como allanamientos ilegales con informantes simulados, armado de causas, denuncias anónimas fraguadas, abuso de autoridad y quiebre de voluntades; robo y rapiña en el marco de operativos, y acopio y reventa ilegal de grandes cantidades de estupefacientes incautados. La jueza federal Arroyo Salgado ha convalidado la investigación en curso, a partir de la cual dispuso la detención y procesamiento de quince personas, entre funcionarios/as judiciales, policías y abogados/as.

El fiscal Domínguez ha investigado las redes criminales que operaron bajo el amparo policial-judicial, y que llevaron al procesamiento y posterior renuncia del entonces fiscal general del Departamento Judicial de San Isidro, Julio Novo, por el encubrimiento del doble crimen del Unicenter. El fiscal Scapolán acumuló influencia bajo el poder de Novo, ejerciendo sus funciones irregular y arbitrariamente, como su mentor: archivando denuncias contra policías, haciendo caso omiso a las ilegalidades que ocurrían en el seno de la justicia de su jurisdicción y liderando la estructura de corrupción. Al momento, Scapolán no está detenido debido a sus fueros, la SCJBA lo licenció por 90 días y fue integrado el jurado de enjuiciamiento que evaluará la acusación en su contra.

En este contexto y ante la gravedad de los hechos investigados, imputados y sectores de poder que los protegen impulsaron una arremetida mediática contra el fiscal Domínguez, a fin de desprestigiarlo y difamarlo, para garantizar la impunidad de los acusados y de la estructura criminal que conformaron. Estas operaciones no pudieron desacreditar al fiscal interviniente, hombre de probada honestidad y desempeño que nunca dejó de cumplir con su función e investigar a personas con poder, dinero o cargos políticos.

No es la primera vez que se busca amedrentar la actividad investigativa de Domínguez. La CPM denunció, en su Informe anual 2007, que cuando era fiscal general adjunto del Departamento Judicial de San Martín impulsó la investigación del entonces intendente del municipio de Malvinas Argentinas, Jesús Cariglino, por fraude a la administración pública. Ello le valió un sumario arbitrario abierto por el entonces procurador general, Matías De la Cruz. También fue solicitado su juicio político junto al de otros fiscales de la jurisdicción. Como no hubo pruebas para avanzar con esta clara persecución política, a Domínguez lo apartaron de la fiscalía general y lo enviaron a una fiscalía de delitos culposos, como represalia por haber investigado a un poderoso intendente del conurbano bonaerense.

El fiscal Domínguez fue quien impulsó inicialmente la denuncia realizada por la CPM contra el fiscal general de Mar del Plata, Fabián Fernández Garelo, por crímenes de lesa humanidad cometidos en la entonces jurisdicción del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo en 1981, cuando revistaba como agente de inteligencia de la entonces Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA). Este impulso primigenio del expediente permitió que se tomaran medidas que reunieron pruebas imprescindibles para el posterior procesamiento y elevación a juicio.

Los hechos aquí expuestos advierten sobre la posible vulneración de elementales derechos y garantías reconocidas por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos. Asimismo, la vulneración de derechos fundamentales como la privacidad (excepcionalmente limitados en situaciones extremas y justificadas por manda y control judicial) puede verse agravada si la injerencia arbitraria, además de ilegal, altera la garantía del debido proceso. Tal podría ser el caso de los hechos que aquí se señalan, que podrían significar producción de inteligencia ilegal y arbitrariedades en procedimientos judiciales.

Más aun: con diferentes fundamentos y soluciones, las consideraciones de los jueces Genoud y De Lázzari respecto a las irregularidades en el Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora consuman un estado de situación de verdadera gravedad institucional. Es por ello

que las circunstancias enunciadas encuentran asidero en antecedentes similares que corroboran que este mecanismo ilegal de espionaje político, amedrentamiento e injerencias en la justicia permeó también en la Provincia.

#### **4.5. Actuación irregular del fiscal Darío Provisionatto**

La CPM ha observado de parte de la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N°1 descentralizada de Florencio Varela, a cargo de Darío Provisionatto, un criterio de actuación irregular durante 2020. No se respetan los derechos y garantías sostenidos por el ordenamiento internacional de los derechos humanos en causas donde, como agravante, se presume una grave violación a los mismos por tratarse de casos de desaparición de personas. Que no se trate de un caso aislado y que haya una reiteración en dicho comportamiento, es aún más grave ya que permite sospechar de la sistematicidad de dicha conducta, lo que no puede sostenerse. Las conductas irregulares registradas se manifestaron en los casos de Francisco Cruz y Carlos Ibáñez, ya descriptos en la presente sección de este Informe<sup>32</sup>.

La familia de Francisco Cruz, un joven que se encontraba desaparecido, había denunciado desde un primer momento la intervención policial en el hecho. Diversos testimonios recabados por la propia familia informaban que la última vez que habían visto a la víctima era abordando un patrullero de la policía bonaerense. La policía no lo informó de forma inmediata al fiscal, pero constaba en la denuncia realizada, a la cual se podía acceder fácilmente desde el sistema informático SIMP. Luego, el comisario informó a la fiscalía que efectivamente era cierto lo denunciado por la familia: policías de la comisaría habían sido los últimos en verlo con vida.

Sin embargo, el agente fiscal Provisionatto no tomó temperamento alguno. Recién tres días después, y ante una segunda denuncia presentada mediante habeas corpus, la fiscalía contempló la sospecha de la intervención policial en el hecho y activó la resolución 1390. Esto evidencia que ningún funcionario en la fiscalía tomó contacto directo con la primera denuncia sino que recibieron la información exclusivamente de manera telefónica desde la comisaría. Esto genera un grave problema, ya que la fuerza policial mediatiza el relato de las víctimas directas y la información que recibe la fiscalía está siempre limitada por el funcionario policial.

Para la CPM, que un fiscal cumpla con el estándar que manda el ordenamiento internacional de los derechos humanos en materia de investigación implica cumplir con el principio de debida diligencia, lo que requiere que se tome en cuenta primordialmente el relato de la víctima que informa sobre la posible comisión de un delito. Este ejercicio irregular de la acción penal (investigar los hechos conforme lo resuelve la fuerza policial) abre la puerta a un sinnúmero de irregularidades que impiden el avance real de la investigación.

En esta causa, la víctima fue hallada muerta en una tosquera, muy cerca de donde fue vista por última vez abordando el móvil policial. Quienes la hallaron fueron agentes de la misma fuerza que lo subió al móvil; para elevar las sospechas, sucedió días posteriores a que la propia policía dijera que había revisado ese lugar y que no había encontrado allí ningún rastro de la víctima.

<sup>32</sup> Ver más arriba el apartado 2.4.

La CPM se presentó como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y asistió a la familia de la víctima. La primera medida fue solicitar a la fiscalía copias de la información del expediente. Un mes después, y por orden del secretario de la Procuración General, recién se obtuvieron las copias. En cada petición realizada al fiscal, su respuesta era que sólo disponía de la denuncia inicial incluso cuando desde la CPM se tenía conocimiento de que se había agregado más información.

Esto constituyó un incumplimiento del principio de colaboración que descansa en cabeza de todos los organismos del Estado, y cuyo sustrato normativo emana de los propios principios basales del sistema nacional de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/ degradantes, contenidos en la ley nacional 26.827. Además constituye una transgresión al art. 49 y ccdtes de la ley de Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, que establece, la obligación del Ministerio Público Fiscal de garantizar los derechos y facultades de la víctima contenidos en el Código Procesal Penal. El inc. 3º del art. 83 del mencionado código de la Provincia establece que uno de los derechos inalienables de la víctima es obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Esta falta de acatamiento de la normativa internacional, nacional y provincial relacionada con el proceso penal es elemento suficiente para alegar la falta de criterio objetivo.

La mayoría (si no todas) de las medidas tendientes a la recolección de elementos de convicción se lograron por pedido y trabajo de la CPM y la familia. Resulta más grave el nulo análisis realizado a los elementos recabados. Se había solicitado el envío de los datos del móvil policial que vio a Francisco por última vez. Cuando fueron remitidos los datos ingresados al expediente, personal de la fiscalía informó a la CPM que el móvil policial no había estado cerca de la zona de desaparición. Pero la simple lectura de los archivos del expediente daba cuenta de que los movimientos del patrullero habían sido justamente en la zona donde la víctima fue vista por última vez.

El caso de Carlos Ibáñez presenta características similares. Al momento de su desaparición, la propia policía admitió que se lo había visto había por última vez en manos de agentes policiales. Pero el mismo fiscal, Darío Provisionatto, omitió dar el tratamiento debido a los pedidos de las víctimas. En este caso, el comisario tenía conocimiento de la denuncia de desaparición: sabía que una persona (cuyo apellido, nombre y domicilio se conocían) había sido denunciada como desaparecida; sin embargo, no avisó al fiscal. El mismo comisario fue anoticiado posteriormente del fallecimiento de la persona buscada en un hospital zonal. En dicha oportunidad, la CPM asistió a la familia presentando un habeas corpus mediante el cual el juzgado interviniente dio curso, y solicitó al fiscal Provisionatto que respondiera cuáles habían sido las tareas llevadas a cabo para dar con el paradero de la persona desaparecida. El fiscal contestó que al tener “escasos datos” sobre el posible paradero debían “tratar de obtener foto del sindicado”.

Pero el fiscal otra vez fue poco diligente: la sola compulsas del registro informático del Ministerio Público hubiera bastado para detectar que la UFlyJ 4 (ubicada en el mismo edificio) investigaba, desde los días posteriores a la desaparición, el hallazgo de un NN fallecido en el Hospital Mi Pueblo ingresado el 5 de abril. Incluso existía un registro como NN en la Dirección de personas halladas y desaparecidas, producto de la investigación de esa fiscalía.

En los casos de desapariciones, los Estados deben agotar todas las medidas a su alcance y aplicar los medios idóneos para determinar el paradero o los restos mortales de la víctima<sup>33</sup>. La CPM entiende que la mera consulta al sistema informático habría agotado la pretensión de la familia, y respetado el estándar internacional de la debida diligencia con un costo mínimo. En ese sentido, otra vez el fiscal Provisionatto no estuvo siquiera cerca de agotar todos los medios con los que contaba.

La falta de tratamiento y celeridad en las investigaciones citadas resultan muy graves desde el punto de vista institucional, máxime al tratarse de causas que investigan graves violaciones de derechos humanos. La falta de tratamiento adecuado no sólo re-victimiza a las familias provocándoles un dolor más grave, sino que contribuyen a lograr la impunidad de los perpetradores.

La pasividad y morosidad judicial también debe investigarse. Cuando existe la posibilidad de que el delito fue cometido por una fuerza de seguridad del Estado (cualquiera sea) se requiere una fuerte pro actividad investigativa para dilucidar la verdad de los hechos. En las dos causas ocurrió lo contrario: un tratamiento indolente y de baja calidad en la investigación, sin cumplir con obligaciones esenciales propias del cargo, sin escuchar a las familias y demostrando una clara delegación en la actuación policial a quien nunca investigó, pese a la cantidad de elementos probatorios que la ponían en un lugar de sospecha.

---

33 Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, supra nota 63.

